



# BOP

## Boletín Oficial de la Provincia de Granada

Núm. 19 SUMARIO

**ANUNCIOS OFICIALES**

	Pág.		
JUNTA DE ANDALUCÍA. DELEGACIÓN TERRITORIAL DE ECONOMÍA, HACIENDA, FONDOS EUROPEOS Y DE POLÍTICA INDUSTRIAL Y ENERGÍA EN GRANADA.-		IZNALLOZ.-Convocatoria y bases para plaza de puesto de Jefe de la Policía Local .....	17
Expediente nº 14.100/A.T. ....	2	MOTRIL.-Modificación de la ordenanza fiscal del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana 2023 .....	19
Expediente nº 13.494/A.T. ....	5	Normas general de gestión de bolsas de trabajo .....	21
Expediente nº 14.374/A.T. ....	6	PELIGROS.-Padrón de basura del sexto bimestre de 2022 .....	1
Expediente nº 13.339/A.T. ....	8	PULIANAS.-Modificación de la ordenanza fiscal reguladora del IIVTNU.....	29
Expediente nº 13.967/A.T. ....	9		
Expediente nº 13.620/A.T. ....	11		

**AYUNTAMIENTOS**

ALBOLOTE.-Delegación de Alcaldía el día 18 de enero de 2023.....	13
Delegación de Alcaldía el día 19 de enero de 2023.....	13
Modificación de la Ordenanzas de Edificación .....	14
BAZA.-Nombramiento de funcionaria de carrera Administrativa de Administración General .....	17

**ANUNCIOS NO OFICIALES**

GESTIÓN MEDIO AMBIENTAL DE LOJA, S.A.- Convocatoria y bases para la selección de personal laboral de dos Jardineros y constitución de bolsa .....	29
COMUNIDAD DE REGANTES ACEQUIA DE AGRAMASÓN, BENALÚA, PALOMAR Y CEQUE.- Asamblea general ordinaria.....	33



NÚMERO 346

**AYUNTAMIENTO DE PELIGROS (Granada)***Padrón de basura del sexto bimestre de 2022***EDICTO**

Aprobado por resolución de Alcaldía dictada con fecha 17/01/2023, los padrones y listas cobratorias de las tasas por recogida de residuos sólidos urbanos y la tasa por prestación del servicios de tratamiento de residuos, correspondientes al sexto bimestre del ejercicio 2022, se expone al público en el tablón municipal de edictos y en el Boletín Oficial de la provincia de Granada por el plazo de quince días hábiles a contar desde su inserción en el BOP, a fin de que quienes se estimen interesados puedan formular cuantas observaciones, alegaciones o reclamaciones consideren oportunas.

Contra el acto de aprobación del citado padrón y/o las liquidaciones contenidas en el mismo, podrá inter-

ponerse recurso previo de reposición ante la Alcaldía Presidencia en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de finalización del término de exposición pública, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo. El presente anuncio servirá de notificación colectiva, en los términos del artículo 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Transcurrido el plazo de ingreso voluntario sin que se haya satisfecho la deuda se iniciará el período ejecutivo, de acuerdo con el tenor de los artículos 26, 28 y 161 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, lo que determinará la exigencia de los intereses de demora, así como los recargos que correspondan y, en su caso, de las costas del procedimiento de apremio.

Peligros, 17 de enero de 2022.-El Alcalde, fdo.: Roberto Carlos García Jiménez.

NÚMERO 6.322/22

**JUNTA DE ANDALUCÍA**DELEGACIÓN TERRITORIAL DE ECONOMÍA,  
HACIENDA, FONDOS EUROPEOS Y DE POLÍTICA  
INDUSTRIAL Y ENERGÍA EN GRANADA*Resolución expediente: 14.100/AT***EDICTO**

RESOLUCIÓN de la Delegación Territorial de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y de Política Industrial y Energía en Granada, por la que se concede autorización administrativa previa y de construcción, de la instalación eléctrica denominada "PLANTA DE INSTALACIÓN FOTOVOLTAICA CAPARACENA 1 DE 27,5 MWP E INFRAESTRUCTURA DE EVACUACIÓN EN LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE ATARFE Y MOCLÍN (Granada)".

Exp. Núm. 14100/AT  
E-4600/jar

**ANTECEDENTES DE HECHO**

PRIMERO.- Con fecha 18 de noviembre de 2020, D. Antonio Esteban Garmendia con NIF: \*\*\*3143\*\*, en representación de la empresa AAGES CAPARACENA, S.L., con CIF: B-90475260 y domicilio a efectos de notificaciones en Calle Energía Solar, nº 1, Campus Palmas Altas, 41014, Sevilla, solicitó la Autorización Administrativa Previa y de Construcción de la instalación de generación de energía eléctrica mediante tecnología solar fotovoltaica denominada "PSFV SOLAR CAPARACENA 1" de 27,5 MWP, y línea de media tensión 30 kV desde planta fotovoltaica hasta "SET PROMOTORES CAPARACENA 400 kV", ubicada en los términos municipales de Atarfe y Moclín (Granada). Adjunto a esta solicitud el peticionario aporta entre otros, acreditación de la capacidad legal, técnica y económica-financiera, proyecto de la instalación, permisos de acceso y conexión a la red de distribución, relación de Administraciones, organismos y empresas de servicio público o de servicios de interés general afectados por la instalación, adjuntando las respectivas separatas del proyecto para su remisión a los mismos.

SEGUNDO.- Con fecha 25 de enero de de 2022, D<sup>a</sup> Yolanda Fuentes Criado, en representación de la empresa AAGES Caparacena, S.L., presenta escrito donde indica que se ha cambiado la denominación de la sociedad a LIBERTY CAPARACENA, S.L.U, manteniendo en el C.I.F. de la sociedad, y que se subroguen todos los derechos y obligaciones en el expediente de solicitud de autorización administrativa previa y de construcción a nombre de esta sociedad.

TERCERO.- A los efectos previstos en la Ley 24/2013 de 26 de diciembre del Sector Eléctrico y el Real Decreto 1955/2000 de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, y de acuerdo al Decreto 356/2010, de 3 de agosto, por el que se regula la autorización ambiental unificada, se sometió el

expediente a información pública, insertándose anuncio en el BOJA Nº 96 de 21/05/2021 y en el BOP Nº 102 de 31/05/2021, en los tablones de edictos del Ayuntamiento de Atarfe y del Ayuntamiento de Moclín y publicándose en el portal de transparencia de la Junta de Andalucía para que, en el plazo de treinta días, se presentaran las alegaciones que se estimaran procedentes.

CUARTO.- Durante el período de información pública no se han presentado escritos de alegaciones.

QUINTO.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 127 y 131 del Real Decreto 1955/2000, se remitió separata del proyecto presentado a los siguientes organismos y empresas de servicios de interés general afectados: Ayuntamiento de Atarfe, Ayuntamiento de Moclín, Confederación Hidrográfica del Guadalquivir (CHG), Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del territorio, Cultura y Patrimonio Histórico en Granada (Servicio de carreteras y Servicio de bienes culturales), Red Eléctrica de España S.A. (en adelante REE) y administrador de infraestructuras ferroviarias (en adelante ADIF)

SEXTO.- La empresa REE emite informe, con fecha de 24 de noviembre de 2021, donde se establecen el cumplimiento de una serie de requisitos, entre otros, asegurar que las distancias reales coinciden con las teóricas de la documentación enviada, o que los trabajos deberán ejecutarse conforme a lo establecido en el Real Decreto 614/2001, sobre disposiciones mínimas para la protección de la salud y seguridad de los trabajadores frente al riesgo eléctrico.

SÉPTIMO.- El ayuntamiento de Atarfe, con fecha 16 de junio de 2021, emite Informe sobre la Compatibilidad urbanística del proyecto de la instalación de la planta Solar Fotovoltaica e infraestructuras de evacuación.

OCTAVO.- El ayuntamiento de Moclín, con fecha 18 de mayo de 2021, emite Informe de Compatibilidad urbanística para el proyecto de la planta Solar Fotovoltaica e infraestructuras de evacuación, indicando que cumple con la normativa urbanística que le afecta, dando su conformidad para seguir la tramitación.

NOVENO.- El servicio de Cultura de la Delegación Territorial de Cultura y Patrimonio Histórico en Granada, emite resolución con fecha 23 de junio de 2021, donde se acepta la procedencia del informe de resultados de la intervención arqueológica de estudio y documentación gráfica de yacimientos arqueológicos con motivo del proyecto de la "PLANTA SOLAR FOTOVOLTAICA CAPARACENA 1 y línea de evacuación aérea-subterránea de media tensión, en los términos municipales de Atarfe y Moclín (Granada)".

DÉCIMO.- Con fecha de 26 de enero de 2022, la empresa ADIF, emite informe donde establece que las obras planteadas en el Proyecto de la planta fotovoltaica e infraestructuras de evacuación no estarían afectadas por la Zonas de Afección del Ferrocarril, por lo que no precisan de la Autorización de este administrador de infraestructuras ferroviarias.

UNDÉCIMO.- La Confederación Hidrográfica del Guadalquivir (CHG), una vez transcurridos los treinta días hábiles, sin que hayan contestado se entiende que no tienen objeción o condición que formular.

DUODÉCIMO.- El 19 de octubre de 2022 se recibe en esta Delegación Informe Preceptivo Vinculante de la Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible, con N.º expediente AAU/GR/053/20, de Autorización Ambiental Unificada de LIBERTY CAPARACENA, S.L.U, para las actuaciones contempladas en el “Proyecto de Tramitación Administrativa de la “PLANTA SOLAR FV CAPARACENA 1 de 27,5 MWP e infraestructura de evacuación”, en los términos municipales de Atarfe y Moclín en la provincia de Granada; donde se emite evaluación de impacto ambiental VIABLE a la realización de las actuaciones contempladas en el proyecto, concluyendo que no producirán impactos adversos significativos en el medio ambiente, siempre y cuando se realice en las condiciones señaladas, que se han deducido del proceso de evaluación ambiental.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Esta Delegación Territorial es competente para dictar la presente resolución, según lo dispuesto en el artículo 49 del Estatuto de Autonomía para Andalucía aprobado por Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, la Ley 9/2007 de 22 de octubre de la Administración de la Junta de Andalucía, el Decreto del Presidente 10/2022, de 25 de julio, sobre reestructuración de Consejerías, el Decreto 163/2022, de 9 de agosto, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Política Industrial y Energía, el Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, modificado por el Decreto 300/2022, de 30 de agosto, así como la resolución de de 11 marzo de 2022 de la Dirección General de Energía, por la que se delegan determinadas competencias en los órganos directivos territoriales provinciales competentes en materia de energía.

SEGUNDO.- La Autorización Administrativa de las instalaciones eléctricas de alta tensión está regulado en el Título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, Real Decreto 337/2014, de 9 de mayo, por el que aprueba el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión, el Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento técnico de líneas de alta tensión.

TERCERO.- El artículo 30.4 del Decreto 356/2010, de 3 de agosto, determina que las instalaciones de generación de energía tendrán la consideración de actuaciones de utilidad e interés general. A este respecto el artículo 32 establece el procedimiento de autorización ambiental unificada para actuaciones privadas declaradas de utilidad e interés general de Andalucía, indicando que corresponde al órgano sustantivo, en este caso esta Delegación, recibir la solicitud, efectuar los trámites de información pública y de consultas e incorporar a la autorización que se otorga el contenido del informe emitido por el órgano ambiental.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, esta Delegación Territorial,

#### RESUELVE

PRIMERO.- Conceder la Autorización Administrativa Previa y de Construcción de la instalación eléctrica que se cita.

La descripción y características de las instalaciones autorizadas son las siguientes:

Peticionario: LIBERTY CAPARACENA, S.L.U (ANTES AAGES CAPARACENA, S.L.), con domicilio a efecto de notificaciones en AVENIDA DIEGO MARTÍNEZ BARRIO, 4, PLANTA 7, OFICINA 4B, EDIFICIO VIAPOL CENTER, 41013, SEVILLA, CIF: B-90475260

Objeto de la Petición: Autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción, de la instalación denominada “PLANTA FOTOVOLTAICA CAPARACENA 1 de 27,5 MWP de potencia pico y 22 MW de potencia nominal e infraestructura de evacuación en los términos municipales de Atarfe y Moclín (Granada).

Emplazamiento: La Planta Solar Fotovoltaica estará situada en el polígono 2, parcelas 55, 21, 64, 65 y 66 del término municipal de Atarfe y polígono 28, parcela 33, del término municipal de Moclín. La Línea eléctrica de evacuación en media tensión discurrirá por el polígono 1, parcelas 9002, 15, 9012, 78, 9009, 96, 77, 32, 86, 9007, 60, 61, 9004, 7, 88, 62, 4 y polígono 2, parcelas 55, 20, 19, 53, 18, 52, 17, del término municipal de Atarfe.

Características: Las instalaciones de la Planta solar fotovoltaica e infraestructuras de evacuación son las siguientes:

- Planta Solar fotovoltaica:

a) Campo solar Fotovoltaico constituido por 62.580 paneles fotovoltaicos, de 440 Wpico cada uno, en condiciones STC normalizadas.

b) Estructuras soporte de los módulos fotovoltaicos que contarán con un sistema de seguimiento solar Este-Oeste mediante un eje Norte-Sur horizontal.

c) Cableado de distribución de la energía eléctrica y protecciones eléctricas correspondientes.

d) Se instalarán 5 estaciones de potencia, compuestas de un conjunto formado por dos inversores de 2.200 kW de potencia AC máxima y un centro de transformación de 4.400 kVA-30 kV.

e) La instalación de media tensión la componen cada uno de los conjuntos inversor/transformador y 3 circuitos de alimentación en media tensión soterrada en 30 kV, que enlaza los conjuntos con el centro de seccionamiento.

f) Centro de seccionamiento de tensión nominal de 30 kV en el que se instalarán las celdas de MT y el equipamiento correspondiente a servicios auxiliares, incluyendo el transformador de SSAA.

2. Infraestructura de evacuación en media tensión:

a) Línea de Media Tensión 30 kV de Evacuación de Planta “FV Solar Caparacena 1”, desde el centro de seccionamiento interno en la planta fotovoltaica hasta la “SET Promotores Caparacena 400 kV”, con una longitud aproximada de 3.243 m, dividida en 3 tramos:

Tramo 1: Tendido de tramo subterráneo de doble circuito con conductor HEPRZ1 18/30 kV 3x1x240 mm<sup>2</sup> Al, desde el centro de seccionamiento del parque solar fotovoltaico hasta la conversión A/S a realizar en el apoyo a instalar T-1, con una longitud de 67 metros por cada circuito.

Tramo 2: Tendido de tramo aéreo de doble circuito con conductor 242- AL1/39-ST1A (LA280 HAWK), desde el apoyo a instalar T-1 hasta el apoyo a instalar T-24, con una longitud de 2.885 metros por cada circuito.

Tramo 3: Tendido de tramo subterráneo de doble circuito con conductor HEPRZ1 18/30 kV 3x1x240 mm<sup>2</sup> Al, desde conversión A/S a realizar en el apoyo a instalar T-24, hasta la SE promotores, con una longitud de 291 metros por cada circuito.

La línea estará formada por 3 conductores por circuito.

El punto de conexión de la planta con la red de transporte se realizará en la SET Caparacena de 400 kV perteneciente a REE.

Presupuesto: 19.127.149,88 euros (Planta Solar Fotovoltaica + línea de evacuación de MT)

Finalidad: Producción de energía eléctrica de origen fotovoltaico.

SEGUNDO.- La autorización Administrativa de Construcción se otorga de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, y en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, condicionada al cumplimiento de la normativa aplicable y de los siguientes requisitos:

1. Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, con las variaciones que en su caso se soliciten y autoricen.

2. La instalación deberá estar ejecutada antes del plazo correspondiente a los hitos administrativos que sean de aplicación y en el periodo de vigencia de la autorización ambiental unificada. En todo caso, el promotor queda obligado a solicitar la autorización de explotación definitiva con al menos un mes de antelación al cumplimiento del hito 5º correspondiente al artículo 1.1 Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica, en su redacción actualizada por las disposiciones legales de modificación del mismo. La empresa queda obligada a comunicar a esta Delegación de Gobierno la fecha de inicio de las obras y cronograma de ejecución. Este plazo de ejecución podrá ser ampliado previa solicitud motivada y por causas justificadas.

3. El titular de la citada instalación dará cuenta de la terminación de las obras a esta Delegación territorial, a efectos de reconocimiento definitivo y emisión de la correspondiente autorización de explotación. Aportando la dirección técnica de obra, justificación de depósito del aval de desmantelamiento, y resto de documentación y certificaciones reglamentarias.

4. Se cumplirán las condiciones técnicas y de seguridad dispuestas en los reglamentos vigentes que le son de aplicación durante la ejecución del proyecto y en su explotación.

5. La Administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que constate el incumplimiento de las condiciones impuestas en la misma. En tales supuestos la Administración, previo el oportuno expediente, acordará la revocación de la autorización, con todas las consecuencias de orden administrativo y civil que se deriven según las disposiciones legales vigentes.

6. El Titular quedará obligado a devolver los terrenos al estado en que se encontrasen en el momento en que hubiesen comenzado las actuaciones debiendo prestar una garantía para cubrir los gastos derivados de esta obligación en caso de incumplimiento. La cuantía de la garantía vendrá determinada por el importe del proyecto de desmantelamiento que el promotor deberá presentar en el momento de la solicitud de la licencia urbanística municipal ante los ayuntamientos de Atarfe y Moclín.

TERCERO.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 32 del Decreto 356/2010, de 3 de agosto, las determinaciones y condiciones establecidas en el informe vinculante de Autorización Ambiental Unificada emitido por el órgano ambiental (nº Expte.: AAU/GR/053/20) de fecha 18/10/2022, quedan incorporadas a esta resolución por la que se otorga la Autorización Administrativa Previa y la Autorización Administrativa de Construcción al proyecto de Instalación de la "planta de instalación fotovoltaica Caparacena 1 de 27,5 MWp e infraestructura de evacuación en los términos municipales de Atarfe y Moclín, en la provincia de Granada.

El citado informe podrá consultarse de forma pública en la web de la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul, en el siguiente enlace: <http://www.juntadeandalucia.es/medioambiente/servtc1/AAUo/>

CUARTO.- A tenor de lo prescrito en el artículo 53.6 de la Ley 24/2013 esta autorización se concede sin perjuicio de las concesiones y autorizaciones que sean necesarias de acuerdo con otras disposiciones que resulten aplicables y en especial las relativas a ordenación del territorio y al medio ambiente.

QUINTO.- Esta resolución se notificará al peticionario, publicándose además en el BOP de Granada y en el BOJA.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada, ante la Ilma. Sra. Viceconsejera de Política Industrial y Energía, en el plazo de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de este acto, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 115.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

Granada, 30 de noviembre de 2022.-El Secretario General de Energía (P.D. resolución de 11 de marzo de 2022, BOJA n.º 52).- El Delegado Territorial, fdo.: Gumersindo Carlos Fernández Casas.

NÚMERO 6.855/22

**JUNTA DE ANDALUCÍA**

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE ECONOMÍA,  
HACIENDA, FONDOS EUROPEOS Y DE POLÍTICA  
INDUSTRIAL Y ENERGÍA EN GRANADA

*Resolución de expediente: 13.494/AT;E-6083*

**EDICTO**

RESOLUCIÓN de la Delegación Territorial de Economía, Hacienda y Fondos Europeos y de Política Industrial y Energía de la Junta de Andalucía en Granada, por la que se concede autorización administrativa previa y de construcción, de la instalación eléctrica denominada "PROYECTO SOTERRAMIENTO DE LÍNEA ELÉCTRICA DE MEDIA TENSIÓN 20 kV SUBESTACIÓN HUÉSCAR -L/20 kV S\_CLEMENTE, TRAMO ENTRE ACTUALES APOYOS A610673 Y A188574, SITO EN EL CAMINO DEL NACIMIENTO, EN EL T.M. CASTRIL (Granada)".

Exp. Núm. 13.494/AT. E-6083

**ANTECEDENTES DE HECHO**

PRIMERO.-Con fecha 11 de abril de 2022 EDISTRIBUCIÓN REDES DIGITALES S.L.U., con domicilio en C/ Escudo del Carmen nº 31 18009 GRANADA, CIF: B-82846817, solicitó la Autorización Administrativa Previa y de Construcción del Proyecto Soterramiento de Línea Eléctrica de Media Tensión 20 kV SUBESTACIÓN HUÉSCAR -L/20 kV S\_CLEMENTE, tramo entre actuales apoyos A610673 y A188574, sito en el Camino del Nacimiento, en el t.m. de Castril (Granada).

SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 127 y 131 del Real Decreto 1955/2000, se remitió separatas del proyecto presentado a los siguientes organismos y empresas de servicio de interés general afectados: Ayuntamiento de Castril, Confederación Hidrográfica del Guadalquivir y al Servicio de Vías pecuarias de la Delegación Territorial de la Consejería de Agricultura, ganadería, pesca y Desarrollo Sostenible en Granada, que emitieron contestación favorable, o transcurridos treinta días sin que hayan contestado se entiende que no tienen objeción o condición que formular.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

PRIMERO.- Esta Delegación Territorial de Economía, Hacienda y Fondos Europeos y de Política Industrial y Energía de la Junta de Andalucía en Granada es competente para dictar la presente resolución, según lo dispuesto en el artículo 49 del Estatuto de Autonomía para Andalucía aprobado por Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, la Ley 9/2007 de 22 de octubre de la Administración de la Junta de Andalucía, el Decreto del Presidente 10/2022, de 25 de julio, sobre reestructuración de Consejerías, el Decreto 163/2022, de 9 de agosto, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Política Industrial y Energía, el Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, modificado por el Decreto 300/2022, de 30 de agosto, así como la resolución de 11 marzo de 2022 de

la Dirección General de Energía, por la que se delegan determinadas competencias en los órganos directivos territoriales provinciales competentes en materia de energía.

SEGUNDO.- La Autorización Administrativa de las instalaciones eléctricas de alta tensión está regulado en el Título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, Real Decreto 337/2014, de 9 de mayo, por el que aprueba el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión, el Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento técnico de líneas de alta tensión.

**RESUELVE**

PRIMERO.- Conceder la Autorización Administrativa Previa y la Autorización Administrativa de Construcción de la instalación eléctrica que se cita.

La descripción y características de la instalación autorizada son las siguientes:

Peticionario: EDISTRIBUCIÓN REDES DIGITALES S.L.U., con domicilio a efecto de notificaciones en C/ Escudo del Carmen nº 31, de GRANADA - C.P. 18.009, CIF: B-82846817

Objeto de la Petición: Autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción, de la instalación denominada "PROYECTO SOTERRAMIENTO DE LÍNEA ELÉCTRICA DE MEDIA TENSIÓN 20 kV SUBESTACION HUESCAR -L/20 kV S\_CLEMENTE, TRAMO ENTRE ACTUALES APOYOS A610673 Y A188574, SITO EN EL CAMINO DEL NACIMIENTO, EN EL T.M. CASTRIL (Granada)". Características: Soterramiento de Línea Eléctrica de Media Tensión 20 kV SUBESTACIÓN HUÉSCAR -L/20 kV S\_CLEMENTE. Tramo entre actuales apoyos A610673 y A188574. El presente proyecto conlleva las siguientes actuaciones:

- Desmontaje de línea y apoyos existentes entre al apoyo A610673 y el apoyo A188574 ambos inclusive.

- Instalación de 4 nuevos apoyos de Celosía metálica galvanizada R.U. en montaje tresbolillo atirantado en S/C y separación conductores a 2,40 m.

-Realización de 4 conversiones A/S en cada uno de los 4 apoyos nuevos a instalar.

- 3.265 m de tendido nuevo con conductor RH5Z1 18/30 kV 3 x 1 x 240 k Al + H 16 bajo canalización nueva subterránea de 2 tubos de 200 mm PE en dos tramos:

- Tramo desde conversión A/S en apoyo nuevo nº 4 hasta conversión A/S en apoyo nuevo nº 3.

- Tramo desde conversión A/S en apoyo nuevo nº 2 hasta conversión A/S en apoyo nuevo nº 1.

170 m de nueva LAMT entre los apoyos nº 2 y nº 3 con conductor 94AL1/22-ST1A (LA56) para realizar cruce del río Castril mediante paso aéreo.

Se instalará un CD prefabricado de hormigón tipo PFU3 en sustitución del actual PTI existente 53047 "TABERNILLAS". En él se instalarán celdas telemandables con corte en SF6 2L+P.

Se instalará en el apoyo nº 3 un interruptor de corte en carga manual (SF6)

Así como todas las actuaciones de obra civil y eléctrica necesarias, que se encuentran plasmadas en el proyecto de construcción de la instalación que consta en el expediente.

Presupuesto: 322.337,29 euros

Finalidad: La finalidad del presente proyecto es el soterramiento de línea eléctrica de Media Tensión 20 kV SUBESTACIÓN HUÉSCAR -L/20 kV S\_CLEMENTE para mejorar la calidad y seguridad del suministro, eliminándose de este modo también el mantenimiento mediante la tala de arboleda que actualmente requiere la LAMT existente.

SEGUNDO.- La autorización Administrativa de Construcción se otorga de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, y en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, condicionada al cumplimiento de la normativa aplicable y de los siguientes requisitos: cumplimiento de la normativa aplicable y de los siguientes requisitos:

1. Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, con las variaciones que en su caso se soliciten y autoricen y resto de informes emitidos por los organismos afectados.

2. Se establece un plazo previsto de ejecución de la obra de 18 meses a contar desde el siguiente día de la notificación de esta resolución.

3. El titular de la citada instalación dará cuenta de la terminación de las obras a la Delegación Territorial de Economía, Hacienda y Fondos Europeos y de Política Industrial y Energía de la Junta de Andalucía en Granada, a efectos de reconocimiento definitivo y emisión de la correspondiente autorización de explotación. Aportando la dirección técnica de obra y resto de documentación y certificaciones reglamentarias.

4. Se cumplirán las condiciones técnicas y de seguridad dispuestas en los reglamentos vigentes que le son de aplicación durante la ejecución del proyecto y en su explotación.

5. La Administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que constate el incumplimiento de las condiciones impuestas en la misma. En tales supuestos la Administración, previo el oportuno expediente, acordará la revocación de la autorización, con todas las consecuencias de orden administrativo y civil que se deriven según las disposiciones legales vigentes.

TERCERO.- A tenor de lo prescrito en el artículo 53.6 de la Ley 24/2013 esta autorización se concede sin perjuicio de las concesiones y autorizaciones que sean necesarias de acuerdo con otras disposiciones que resulten aplicables y en especial las relativas a ordenación del territorio y al medio ambiente y sin perjuicio de terceros afectados.

CUARTO.- Notifíquese esta resolución al peticionario y publíquese en el BOP de la provincia de Granada.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada, ante la Ilma. Sra. Viceconsejera de Política Industrial y Energía, en el plazo de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de este acto, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 121 y 122 de

la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 115.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

Granada, 14 de diciembre de 2022.-La Dirección General de Energía (P.D. Resolución de 11 de marzo de 2022, BOJA nº 52).-El Delegado Territorial, fdo.: Gumerindo Carlos Fernández Casas.

NÚMERO 6.862/22

## JUNTA DE ANDALUCÍA

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE ECONOMÍA,  
HACIENDA, FONDOS EUROPEOS Y DE POLÍTICA  
INDUSTRIAL Y ENERGÍA EN GRANADA

*Resolución de expediente: 14.374/AT; E-6047*

### EDICTO

RESOLUCIÓN de la Delegación Territorial de Economía, Hacienda y Fondos Europeos y de Política Industrial y Energía de la Junta de Andalucía en Granada, por la que se concede autorización administrativa previa y de construcción, de la instalación eléctrica denominada PROYECTO CIERRE ENTRE LAS LÍNEAS "DIEZMA" Y "LA\_PEZA" DE SUBESTACIÓN "DARRO" MEDIANTE LAMT Y LSMT 20 kV PARA PARA DOTAR DE DOBLE ALIMENTACIÓN AL MUNICIPIO LA PEZA, EN EL T.M. LA PEZA (Granada)".

Exp. Núm. 14.374/AT. E-6047

### ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.-Con fecha 28 de marzo de 2022 EDISTRIBUCIÓN REDES DIGITALES S.L.U., con domicilio en C/ Escudo del Carmen nº 31 18009 GRANADA, CIF: B-82846817, solicitó la Autorización Administrativa Previa y de Construcción del Proyecto Cierre entre las líneas "DIEZMA" y "LA\_PEZA" de subestación "DARRO" mediante LAMT y LSMT de 20 kV para dotar de doble alimentación al municipio de LA PEZA, en el t.m. LA PEZA (Granada).

SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 127 y 131 del Real Decreto 1955/2000, se remitió separatas del proyecto presentado a los siguientes organismos y empresas de servicio de interés general afectados: Ayuntamiento de La Peza, Servicio de Carreteras de la Diputación de Granada, Confederación Hidrográfica del Guadalquivir y Servicio de Vías Pecuarias de la Delegación Territorial de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible de Granada, que emitieron contestación favorable, o transcurridos treinta días sin que hayan contestado se entiende que no tienen objeción o condición que formular.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Esta Delegación Territorial de Economía, Hacienda y Fondos Europeos y de Política Industrial y

Energía de la Junta de Andalucía en Granada es competente para dictar la presente resolución, según lo dispuesto en el artículo 49 del Estatuto de Autonomía para Andalucía aprobado por Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, la Ley 9/2007 de 22 de octubre de la Administración de la Junta de Andalucía, el Decreto del Presidente 10/2022, de 25 de julio, sobre reestructuración de Consejerías, el Decreto 163/2022, de 9 de agosto, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Política Industrial y Energía, el Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, modificado por el Decreto 300/2022, de 30 de agosto, así como la resolución de 11 marzo de 2022 de la Dirección General de Energía, por la que se delegan determinadas competencias en los órganos directivos territoriales provinciales competentes en materia de energía.

SEGUNDO.- La Autorización Administrativa de las instalaciones eléctricas de alta tensión está regulado en el Título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, Real Decreto 337/2014, de 9 de mayo, por el que aprueba el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión, el Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento técnico de líneas de alta tensión.

#### RESUELVE

PRIMERO.- Conceder la Autorización Administrativa Previa y la Autorización Administrativa de Construcción de la instalación eléctrica que se cita.

La descripción y características de la instalación autorizada son las siguientes:

Peticionario: EDISTRIBUCIÓN REDES DIGITALES S.L.U., con domicilio a efecto de notificaciones en C/ Escudo del Carmen n.º 31, de GRANADA - C.P. 18.009, CIF: B-82846817

Objeto de la Petición: Autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción, de la instalación denominada "PROYECTO CIERRE ENTRE LAS LÍNEAS "DIEZMA" Y "LA PEZA" DE SUBESTACIÓN "DARRO" MEDIANTE LAMT Y LSMT 20 kV PARA DOTAR DE DOBLE ALIMENTACIÓN AL MUNICIPIO LA PEZA, EN EL T.M. LA PEZA (Granada)".

Características: Cierre entre dos LAMT existente para dotar de doble alimentación en MT al municipio La Peza.

- Línea Aérea Nueva:

Conductor: 47AL1/8-ST1A (LA56)

Longitud: 6.131,61 m traza con LA-56.

Apoyos: 42 Nuevos apoyos de celosía metálica galvanizada R.U. en montaje tresbolillo atirantado.

De los cuales:

- 35 serán en S/C y separación conductores a 2,40 m.

- 7 serán en D/C:

- 1 apoyo especial SIROCO 70-13-D35a en derivación a CD 56637 "LA PEZA1".

- 6 apoyos con separación conductores a 1,80 y 2,40 m, para dar doble alimentación a los CDs 56638 "CHARNECA" y 56637 "LA PEZA1".

Todos con aislamiento polimérico.

- Línea Subterránea:

Desde el apoyo 41 hasta el CD 56637 "LA PEZA\_1" se instalará RSMT con doble circuito con conductor RH5Z1 18/30 kV 3 x 1 x 150 K Al + H 16 bajo canalización subterránea de 4 tubos de 200 mm PE con una longitud de 50 m.

- Desde el apoyo 38 hasta el CD 56638 "CHARNECA" se instalará RSMT con doble circuito con conductor RH5Z1 18/30 kV 3 x 1 x 150 k Al + H 16 bajo canalización subterránea de 3 tubos de 200 mm PE con una longitud de 5 m.

- Desde el apoyo 32 hasta el apoyo 33 " se instalará RSMT de un circuito con conductor RH5Z1 18/30 kV 3 x 1 x 150 k Al + H 16 bajo canalización subterránea de 4 tubos de 200 mm PE con una longitud de 155 m

Presupuesto: 247.109,46 euros

Finalidad: Cierre entre dos LAMT existentes para dotar de doble alimentación en MT al municipio de La Peza, mejorando así la seguridad y fiabilidad del servicio.

SEGUNDO.- La autorización Administrativa de Construcción se otorga de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, y en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, condicionada al cumplimiento de la normativa aplicable y de los siguientes requisitos: cumplimiento de la normativa aplicable y de los siguientes requisitos:

1. Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, con las variaciones que en su caso se soliciten y autoricen y resto de informes emitidos por los organismos afectados.

2. Se establece un plazo previsto de ejecución de la obra de 18 meses a contar desde el siguiente día de la notificación de esta resolución.

3. El titular de la citada instalación dará cuenta de la terminación de las obras a la Delegación Territorial de Economía, Hacienda y Fondos Europeos y de Política Industrial y Energía de la Junta de Andalucía en Granada, a efectos de reconocimiento definitivo y emisión de la correspondiente autorización de explotación. Aportando la dirección técnica de obra y resto de documentación y certificaciones reglamentarias.

4. Se cumplirán las condiciones técnicas y de seguridad dispuestas en los reglamentos vigentes que le son de aplicación durante la ejecución del proyecto y en su explotación.

5. La Administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que constate el incumplimiento de las condiciones impuestas en la misma. En tales supuestos la Administración, previo el oportuno expediente, acordará la revocación de la autorización, con todas las consecuencias de orden administrativo y civil que se deriven según las disposiciones legales vigentes.

TERCERO.- A tenor de lo prescrito en el artículo 53.6 de la Ley 24/2013 esta autorización se concede sin perjuicio de las concesiones y autorizaciones que sean necesarias de acuerdo con otras disposiciones que resul-

ten aplicables y en especial las relativas a ordenación del territorio y al medio ambiente y sin perjuicio de terceros afectados.

CUARTO.- Notifíquese esta resolución al peticionario y publíquese en el BOP de la provincia de Granada.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada, ante la Ilma. Sra. Viceconsejera de Política Industrial y Energía, en el plazo de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de este acto, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 115.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

Granada, 14 de diciembre de 2022.-La Dirección General de Energía (P.D. resolución de 11 de marzo de 2022, BOJA nº 52).-El Delegado Territorial, fdo.: Gumerindo Carlos Fernández Casas.

NÚMERO 6.865/22

## JUNTA DE ANDALUCÍA

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE ECONOMÍA,  
HACIENDA, FONDOS EUROPEOS Y DE POLÍTICA  
INDUSTRIAL Y ENERGÍA EN GRANADA

*Resolución de expediente: 13.339/AT; E-5930*

### EDICTO

RESOLUCIÓN de la Delegación Territorial de Economía, Hacienda y Fondos Europeos y de Política Industrial y Energía de la Junta de Andalucía en Granada, por la que se concede autorización administrativa previa y de construcción, de la instalación eléctrica denominada "PROYECTO DE REFORMA DEL CD 56289 "TALL. ARROYO", SITO EN POLÍGONO 5 PARCELA 322, RAMBLA BALATA, EN EL T.M. DE GOR (Granada)".

Exp. Núm. 13.339/AT. E-5930.

### ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 3 de marzo de 2022 EDISTRIBUCIÓN REDES DIGITALES S.L.U., con domicilio en C/ Escudo del Carmen nº 31 18009 GRANADA, CIF: B-82846817, solicitó la Autorización Administrativa Previa y de Construcción del Proyecto de Reforma del CD 56289 "TALL.ARROYO", sito en Polígono 5 parcela 322, Rambla Balata, en t.m. de Gor (Granada)".

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Esta Delegación Territorial de Economía, Hacienda y Fondos Europeos y de Política Industrial y Energía de la Junta de Andalucía en Granada es competente para dictar la presente resolución, según lo dispuesto en el artículo 49 del Estatuto de Autonomía para Andalucía aprobado por Ley Orgánica 2/2007, de 19 de

marzo, la Ley 9/2007 de 22 de octubre de la Administración de la Junta de Andalucía, el Decreto del Presidente 10/2022, de 25 de julio, sobre reestructuración de Consejerías, el Decreto 163/2022, de 9 de agosto, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Política Industrial y Energía, el Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, modificado por el Decreto 300/2022, de 30 de agosto, así como la resolución de 11 marzo de 2022 de la Dirección General de Energía, por la que se delegan determinadas competencias en los órganos directivos territoriales provinciales competentes en materia de energía.

SEGUNDO.- La Autorización Administrativa de las instalaciones eléctricas de alta tensión está regulado en el Título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, Real Decreto 337/2014, de 9 de mayo, por el que aprueba el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión, el Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento técnico de líneas de alta tensión.

### RESUELVE

PRIMERO.- Conceder la Autorización Administrativa Previa y la Autorización Administrativa de Construcción de la instalación eléctrica que se cita.

La descripción y características de la instalación autorizada son las siguientes:

Peticionario: EDISTRIBUCIÓN REDES DIGITALES S.L.U., con domicilio a efecto de notificaciones en C/ Escudo del Carmen nº 31, de GRANADA - C.P. 18.009, CIF: B-82846817

Objeto de la Petición: Autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción, del proyecto denominado Reforma del CD 56289 "TALL. ARROYO", en Polígono 5 parcela 322, Rambla Balata, en el T.M. de Gor (Granada).

Características: Sustitución del transformador actual de 100 kVA por uno de 160 kVA en el Centro de Transformación a intemperie CD 56289 "TALL.ARROYO" sobre poste, con tensión de servicio de 20 kV.

Instalación Existente (a reemplazar): Trafo de 100 kVA

Instalación Nueva: Trafo de 160 kVA.

Así como todas las actuaciones de obra civil y eléctrica necesarias, que se encuentran plasmadas en el proyecto de construcción de la instalación que consta en el expediente.

Presupuesto: 6.171,77 euros

Finalidad: La finalidad del proyecto es atender la petición de nuevo suministro número 427455 sita en Gor (Granada) para suministro situado en el Barrio de la Cerradura del citado municipio. Para ello se proyecta un cambio del transformador existente de 100 kVA a 160 kVA en el centro de transformación a intemperie CD 56289 "TALL. ARROYO."

SEGUNDO.- La autorización Administrativa de Construcción se otorga de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, y en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, condicionada al cumplimiento de la normativa aplicable y de los siguientes requisitos: cumplimiento de la normativa aplicable y de los siguientes requisitos:

1. Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, con las variaciones que en su caso se soliciten y autoricen y resto de informes emitidos por los organismos afectados.

2. Se establece un plazo previsto de ejecución de la obra de 18 meses a contar desde el siguiente día de la notificación de esta resolución.

3. El titular de la citada instalación dará cuenta de la terminación de las obras a la Delegación Territorial de Economía, Hacienda y Fondos Europeos y de Política Industrial y Energía de la Junta de Andalucía en Granada, a efectos de reconocimiento definitivo y emisión de la correspondiente autorización de explotación. Aportando la dirección técnica de obra y resto de documentación y certificaciones reglamentarias.

4. Se cumplirán las condiciones técnicas y de seguridad dispuestas en los reglamentos vigentes que le son de aplicación durante la ejecución del proyecto y en su explotación.

5. La Administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que constate el incumplimiento de las condiciones impuestas en la misma. En tales supuestos la Administración, previo el oportuno expediente, acordará la revocación de la autorización, con todas las consecuencias de orden administrativo y civil que se deriven según las disposiciones legales vigentes.

TERCERO.- A tenor de lo prescrito en el artículo 53.6 de la Ley 24/2013 esta autorización se concede sin perjuicio de las concesiones y autorizaciones que sean necesarias de acuerdo con otras disposiciones que resulten aplicables y en especial las relativas a ordenación del territorio y al medio ambiente y sin perjuicio de terceros afectados.

CUARTO.- Notifíquese esta resolución al peticionario y publíquese en el BOP de la provincia de Granada.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada, ante la Ilma. Sra. Viceconsejera de Política Industrial y Energía, en el plazo de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de este acto, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 115.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

Granada, 14 de diciembre de 2022.-La Dirección General de Energía (P.D. resolución de 11 de marzo de 2022, BOJA nº 52).-El Delegado Territorial, fdo.: Gumerindo Carlos Fernández Casas.

## JUNTA DE ANDALUCÍA

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE ECONOMÍA,  
HACIENDA, FONDOS EUROPEOS Y DE POLÍTICA  
INDUSTRIAL Y ENERGÍA EN GRANADA

*Resolución de expediente: 13.967/AT*

### EDICTO

RESOLUCIÓN de la Delegación Territorial de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y de Política Industrial y Energía en Granada, por la que se concede autorización administrativa previa y de construcción, de la instalación eléctrica denominada "PROYECTO DE CIERRE DE REFORMA DE LAMT 20 kV GUADIX-BENALU\_NUE, TRAMO ENTRE APOYO A643901 Y NUEVO APOYO A/S, Y LAMT GUADIX-BENALU\_DI, TRAMO ENTRE APOYOS A192104 Y A192105, SITO EN EL PARAE EL CORDOVÍ, EN T.M. DE BENALÚA (Granada). Exp. Núm. 13.967/AT. E-3880

#### ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 4 de diciembre de 2019 EDISTRIBUCIÓN REDES DIGITALES S.L.U., con domicilio en C/ Escudo del Carmen nº 31, 18009 GRANADA, CIF: B-82846817, solicitó la Autorización Administrativa Previa y de Construcción del Proyecto de reforma de línea aérea AT 20 kV "Guadix-Benalú\_Nue", tramo entre apoyo A643901 y nuevo apoyo A/S, y línea aérea AT 20 kV "Guadix-Benalú\_Di", tramo entre apoyos A192104 y A192105, sito en el paraje "El Cordoví", en t.m. de Benalúa (Granada).

Posteriormente, con fecha 06/10/2020 la empresa distribuidora presenta proyectos corregidos en contestación a requerimiento de fecha 09/09/2020.

SEGUNDO.- A los efectos previstos en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre del Sector Eléctrico y el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica; se sometió el proyecto al trámite de información pública mediante inserción en el BOP núm. 192 de 13/11/2020, y publicación en el portal de transparencia de la Junta de Andalucía para que en el plazo de treinta días se presentaran las alegaciones que se estimaran procedentes.

TERCERO.- Durante el período de información pública no se han presentado escritos de alegaciones.

CUARTO.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 127 y 131 del Real Decreto 1955/2000, se remitió separata del proyecto presentado a los siguientes organismos y empresas de servicios de interés general afectados: Ayuntamiento de Benalúa y la Diputación de Granada, que emitieron contestación favorable, o transcurridos treinta días sin que hayan contestado se entiende que no tienen objeción o condición que formular.

QUINTO.- Con fecha 30 de noviembre de 2022, E-Distribución Redes Digitales, S.L.U. presenta licencia de obras otorgada por el Ayuntamiento de Benalúa con fe-

cha 29/11/2022 para esta instalación, por lo que se entiende la conformidad de estos dos organismos a este proyecto.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Esta Delegación Territorial es competente para dictar la presente resolución, según lo dispuesto en el artículo 49 del Estatuto de Autonomía para Andalucía aprobado por Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, la Ley 9/2007 de 22 de octubre de la Administración de la Junta de Andalucía, el Decreto del Presidente 10/2022, de 25 de julio, sobre reestructuración de Consejerías, el Decreto 163/2022, de 9 de agosto, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Política Industrial y Energía, el Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, modificado por el Decreto 300/2022, de 30 de agosto, así como la resolución de 11 marzo de 2022 de la Dirección General de Energía, por la que se delegan determinadas competencias en los órganos directivos territoriales provinciales competentes en materia de energía.

SEGUNDO.- La Autorización Administrativa de las instalaciones eléctricas de alta tensión está regulado en el Título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, Real Decreto 337/2014, de 9 de mayo, por el que aprueba el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión, el Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento técnico de líneas de alta tensión.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, esta Delegación Territorial,

#### RESUELVE

PRIMERO.- Conceder la Autorización Administrativa Previa y la Autorización Administrativa de Construcción de la instalación eléctrica que se cita.

La descripción y características de las instalaciones autorizadas son las siguientes:

Peticionario: EDISTRIBUCIÓN REDES DIGITALES S.L.U., con domicilio a efecto de notificaciones en C/ Escudo del Carmen n.º 31, de GRANADA - C.P. 18.009, CIF: B-82846817.

Objeto de la Petición: Autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción, de la instalación denominada proyecto de reforma de línea aérea AT 20 kV "Guadix-Benalú\_Nue", tramo entre apoyo A643901 y nuevo apoyo A/S, y línea aérea AT 20 kV "Guadix-Benalú\_Di", tramo entre apoyos A192104 y A192105, sito en el paraje "El Cordoví", en t.m. de Benalúa (Granada).

Características: Reforma en LAMT 20 kV existente para acometer la ejecución de obras públicas por parte de la Diputación de Granada emplazadas en la carretera GR-4104 en el término municipal de Benalúa.

La instalación en el tramo norte consiste en el desmontaje de un tramo de la línea GUADIX-BENALÚ\_NUE desde el apoyo existente A643902 hasta el CD 56132 "FCO.CASA".

Asimismo, se instalará un nuevo apoyo dotado de seccionadores unipolares en el lugar del apoyo existente A643902 y un nuevo apoyo con conversión A/S junto a CD 65531 "P.I.BENALÚ\_1" para alimentar a este CD desde el tramo de línea mencionado.

La actuación a realizar en el tramo sur consiste en la instalación de un nuevo apoyo de MT entre los apoyos existentes A192104 y A192105 para cumplir las condiciones mínimas de distancia al suelo de la línea existente debido a las obras de construcción de la rotonda proyectada por Diputación de Granada que pueden suponer un aumento de la rasante al suelo y la consiguiente pérdida de altura al suelo de la línea de MT existente.

Conductor 47AL1/8-ST1A de 54 m de longitud en la reforma del tramo Norte y 57 m de retensado, y 153 m de longitud en la reforma del tramo Sur y 93 m de retensado, y apoyos de celosía metálica galvanizada.

Ubicación: Coordenadas UTM-ETRS89 Huso 30,  
Inicio tramo norte X: 484.802,55 Y: 4.133.288,84  
Fin tramo norte X: 484.839,44 Y: 4.133.191,07  
Inicio tramo sur X: 48.4966,73 Y: 4.133.217,06  
Fin tramo sur X: 484.863,83 Y: 4.133.136,00  
Presupuesto: 13.529,86 euros.

Finalidad: Adecuar las L.A.M.T existentes a las obras de nueva rasante de la carretera GR-4104 y glorieta de acceso al Polígono Industrial "Cordoví" por parte de la Diputación de Granada, concretamente de su Delegación de Obras Públicas y Vivienda.

SEGUNDO.- La autorización Administrativa de Construcción se otorga de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, y en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, condicionada al cumplimiento de la normativa aplicable y de los siguientes requisitos:

1. Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, con las variaciones que en su caso se soliciten y autoricen y resto de informes emitidos por los organismos afectados.

2. Se establece un plazo previsto de ejecución de la obra de 18 meses a contar desde el siguiente día de la notificación de esta resolución.

3. El titular de la citada instalación dará cuenta de la terminación de las obras a esta Delegación Territorial, a efectos de reconocimiento definitivo y emisión de la correspondiente autorización de explotación. Aportando la dirección técnica de obra y resto de documentación y certificaciones reglamentarias.

4. Se cumplirán las condiciones técnicas y de seguridad dispuestas en los reglamentos vigentes que le son de aplicación durante la ejecución del proyecto y en su explotación.

5. La Administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que constate el incumplimiento de las condiciones impuestas en la misma. En tales supuestos la Administración, previo el oportuno expediente, acordará la revocación de la autorización, con todas las consecuencias de orden administrativo y civil que se deriven según las disposiciones legales vigentes.

TERCERO.- A tenor de lo prescrito en el artículo 53.6 de la Ley 24/2013 esta autorización se concede sin per-

juicio de las concesiones y autorizaciones que sean necesarias de acuerdo con otras disposiciones que resulten aplicables y en especial las relativas a ordenación del territorio y al medio ambiente y sin perjuicio de terceros afectados.

CUARTO.- Notifíquese esta resolución al peticionario y publíquese en el BOP.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada, ante la Ilma. Sra. Viceconsejera de Política Industrial y Energía, en el plazo de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de este acto, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 115.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

Granada, 2 de enero de 2023.-El Secretario General de Energía (P.D. Resolución de 9 de marzo de 2016, BOJA nº 51).-El Delegado Territorial, fdo.: Gumersindo Carlos Fernández Casas.

NÚMERO 183

## JUNTA DE ANDALUCÍA

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE ECONOMÍA,  
HACIENDA, FONDOS EUROPEOS Y DE POLÍTICA  
INDUSTRIAL Y ENERGÍA EN GRANADA

*Resolución DUP de expediente: E-1293; 13620/AT  
(SET Íllora)*

### EDICTO

Anuncio de fecha 12 de enero de 2023 de la Delegación Territorial de Economía, Hacienda y Fondos Europeos y de Política Industrial y Energía en Granada, publicando la resolución por la que se declara, en concreto, de utilidad pública la actuación promovida por la entidad "DISTRIBUIDORA ELÉCTRICA BERMEJALES, S.L.", denominada "Proyecto de la Subestación Eléctrica de Transformación 220/132 kV Enlace Lado Distribución "Íllora", ubicada en el Término Municipal de Íllora (Granada)" y se emplaza a las partes al levantamiento del acta previa a la ocupación.

En relación con dicho asunto consta en el expediente (E-1293; 13620/AT) los siguientes

#### ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 7 de abril de 2022, por D. Juan Luis Guerrero Jiménez, en representación de la entidad DISTRIBUIDORA ELÉCTRICA BERMEJALES, S.L., con CIF nº B18045666 y domicilio en la calle Santa Lucía nº 1-K de Churriana de la Vega (Granada), se presentó, a través del Registro Electrónico de la Junta de Andalucía, escrito y otra documentación dirigidos a la Delegación del Gobierno en Granada (órgano competente en su momento), solicitando la declaración de utilidad pú-

blica para el proyecto denominado "SUBESTACIÓN ENLACE LADO DISTRIBUCIÓN ÍLLORA 220/132 kV, 160 MVA".

Según se describe en la "MEMORIA TÉCNICA DECLARACIÓN UTILIDAD PÚBLICA" presentada, la actuación se sitúa en terrenos adyacentes a la Subestación Íllora de Red Eléctrica de España existente en la parcela 55 del polígono 16 de Íllora. Se trata de una subestación de simple barra con el siguiente equipamiento: posición de llegada con una tensión de servicio de 220 kV desde REE; transformador reductor 220/132 kV de 160 MVA; posición de transformación en 132 kV; dos posiciones de salida en 132 kV, Láchar y Escúzar; edificio de control y protección y SS.AA., cimentaciones de equipos de patios y canalizaciones eléctricas; instalación de desagüe de agua de lluvia y cerramiento perimetral con valla metálica. La finalidad de la instalación es establecer conexión a la red de transporte, ya autorizada por Red Eléctrica de España.

SEGUNDO.- De conformidad con lo previsto en los artículos 127 y 144 del R.D. 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se sometió el expediente al trámite de información pública, insertándose el correspondiente anuncio en el Boletín Oficial del Estado del 18 de octubre de 2022, en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía de 21 de octubre de 2022 y en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada de 17 de octubre de 2022. Del mismo modo, se publicó en el diario IDEAL de Granada de fecha 15 de octubre del presente año, exponiéndose además, por el plazo establecido en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Íllora. Asimismo, se procedió a su publicación en el Portal de Transparencia de la Junta de Andalucía.

TERCERO.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 127 y 146 del citado Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, se dio cuenta de la solicitud de autorización administrativa y de la separata correspondiente al Ayuntamiento de Íllora, que emitió informe favorable a la actuación, por lo que se entiende que no existe objeción alguna con la declaración de utilidad pública de la instalación.

CUARTO.- Durante el periodo de información pública, salvo error u omisión, no consta que se presentase alegación alguna.

QUINTO.- Respecto de dicha actuación consta autorización administrativa previa y de construcción concedida por la Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo en Granada por resolución de fecha 17 de diciembre de 2017.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Esta Delegación Territorial es competente para dictar la presente resolución, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 49.la.) del Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo; el artículo 117 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía; el Decreto del Presidente 10/2022, de 25 de julio, sobre reestructuración de Consejerías; el Decreto

163/2022, de 9 de agosto, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Política Industrial y Energía; el Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía (en su redacción vigente dada por el Decreto 300/2022, de 30 de agosto); así como, en la Orden de 5 de junio de 2013, por la que se delegan competencias en órganos directivos de la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo, en particular, su artículo 5.6, cuyo primer párrafo atribuye a las Delegaciones Territoriales la competencia en materia de expropiación forzosa, para declarar la utilidad pública y necesidad de ocupación de los bienes y derechos a expropiar en materia de energía, hidrocarburos y minas, salvo que la expropiación afecte a bienes en dos o más provincias, en cuyo caso la competencia será de la Dirección General de Industria, Energía y Minas. Por lo cual, esta resolución se entenderá dictada por la persona titular de la Consejería de Política Industrial y Energía.

SEGUNDO.- El procedimiento para la declaración, en concreto, de la utilidad pública de las instalaciones eléctricas se encuentra regulado en el Capítulo V del Título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, antes citado. Igualmente, de conformidad con lo establecido en el artículo 56.1 la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, "la declaración de utilidad pública llevará implícita en todo caso la necesidad de ocupación de los bienes o de adquisición de los derechos afectados e implicará la urgente ocupación a los efectos del artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, de Expropiación Forzosa". El número siguiente continúa estableciendo que "Igualmente, supondrá el derecho a que le sea otorgada la oportuna autorización, en los términos que en la declaración de utilidad pública se determinen, para el establecimiento, paso u ocupación de la instalación eléctrica sobre terrenos de dominio, uso o servicio público o patrimoniales del Estado, o de las Comunidades Autónomas, o de uso público, propios o comunales de la provincia o municipio, obras y servicios de los mismos y zonas de servidumbre pública".

TERCERO.- Respecto de la servidumbre de paso, el artículo 57 de dicha Ley 24/2013, establece, respecto de la servidumbre de paso que: "1. La servidumbre de paso de energía eléctrica tendrá la consideración de servidumbre legal, gravará los bienes ajenos en la forma y con el alcance que se determinan en la presente ley y se regirá por lo dispuesto en la misma, en sus disposiciones de desarrollo y en la legislación mencionada en el artículo anterior, así como en la legislación especial aplicable. 2. La servidumbre de paso aéreo comprende, además del vuelo sobre el predio sirviente, el establecimiento de postes, torres o apoyos fijos para la sustentación de cables conductores de energía, todo ello incrementado en las distancias de seguridad que reglamentariamente se establezcan. 3. La servidumbre de paso subterráneo comprende la ocupación del subsuelo por los cables conductores, a la profundidad y con las demás características que señale la legislación urbanística aplicable, todo ello incrementado en las distancias de seguridad que reglamentariamente se

establezcan. 4. Una y otra forma de servidumbre comprenderán igualmente el derecho de paso o acceso y la ocupación temporal de terrenos u otros bienes necesarios para construcción, vigilancia, conservación, reparación de las correspondientes instalaciones, así como la tala de arbolado, si fuera necesario".

CUARTO.- Respecto a la urgente ocupación, establece el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, en su número segundo que "se notificará a los interesados afectados, según los artículos 3 y 4 de esta Ley, el día y hora en que ha de levantarse el acta previa a la ocupación. Esta notificación se llevará a efecto con una antelación mínima de ocho días y mediante cédula. Caso de que no conste o no se conozca el domicilio del interesado o interesados, se entregará la cédula al inquilino, colono u ocupante del bien de que se trate, sin perjuicio de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5 de esta Ley. Con la misma anticipación se publicarán edictos en los tablones oficiales, y, en resumen, en el "Boletín Oficial del Estado" y en el de la provincia, en un periódico de la localidad y en dos diarios de la capital de la provincia, si los hubiere".

Por todo lo cual y, vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación

#### RESUELVO

PRIMERO.- Declarar, en concreto, la utilidad pública, de la instalación eléctrica promovida por la entidad DISTRIBUIDORA ELÉCTRICA BERMEJALES, S.L., con CIF nº B18045666 denominada "SUBESTACIÓN ENLACE LADO DISTRIBUCIÓN ÍLLORA 220/132 kV, 160 MVA", en los términos descritos en el Antecedente de Hecho Primero y, respecto de los bienes y derechos descritos en el listado Anexo, con las siguientes condiciones:

1ª. Esta declaración, en concreto, de utilidad pública, se realiza a los efectos de la expropiación forzosa del pleno dominio de los terrenos y derechos necesarios para la construcción de la instalación que se cita y de sus servicios auxiliares o complementarios, en su caso, o de la constitución de las correspondientes servidumbres de paso.

2ª. Lleva implícita la necesidad de ocupación de los bienes o de adquisición de los derechos afectados por la misma, e implica la urgente ocupación de los mismos, a los efectos del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 149 del Real Decreto 1955/2000, adquiriendo la entidad solicitante la condición de beneficiaria en el expediente expropiatorio, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2 de la Ley de Expropiación Forzosa, siempre que se acredite previamente el pago de la tasa legalmente establecida.

3ª. En cualquier momento, el solicitante de la declaración de utilidad pública podrá convenir libremente con los titulares de los bienes y derechos necesarios, la adquisición por mutuo acuerdo de los mismos. Este acuerdo, en el momento de declararse la utilidad pública de la instalación, adquirirá la naturaleza y efectos previstos en el artículo 24 de la Ley de Expropiación Forzosa, causando, por tanto, la correspondiente conclusión del expediente expropiatorio. En estos supuestos, el beneficiario de la declaración de utilidad pública

podrá, en su caso, solicitar de la autoridad competente la aplicación del mecanismo establecido en el artículo 59 del Reglamento de Expropiación Forzosa.

SEGUNDO.- Convocar a la titular de los bienes y derechos afectados por esta resolución para que comparezca en el día 9 de marzo de 2023 a las 9:00 horas en el Ayuntamiento de Íllora (Plaza del Arco s/n) para el levantamiento del acta previa a la ocupación y, si procede, el acta de ocupación. Al acto deberá acudir personalmente o representada por persona debidamente autorizada, aportando los documentos acreditativos de titularidad del bien. De igual forma, podrá hacerse acompañar, a su costa, de peritos y un notario, si lo estima oportuno.

TERCERO.- Ordenar la notificación de la presente resolución a la entidad solicitante, a las Administraciones u organismos públicos y empresas de servicio público o de servicios de interés general que informaron o debieron informar durante su tramitación, a los titulares de bienes y derechos afectados y a los restantes interesados en el expediente. Asimismo, deberá publicarse en el Boletín Oficial del Estado, en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada, en dos diarios de la capital y en el tablón de edictos del Ayuntamiento.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo competente, de acuerdo con lo establecido en los artículos 8.3, 14 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa. No obstante, con carácter potestativo, podrá interponerse recurso de reposición ante esta Delegación Territorial, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación o publicación, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 112.1, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y del artículo 102.5 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de Administración de la Junta de Andalucía.

Granada, 12 de enero de 2023.-El Delegado Territorial, fdo.: Gumersindo Fernández Casas.

#### ANEXO: RELACIÓN DE BIENES Y DERECHOS AFECTADOS

“Proyecto de la Subestación Eléctrica de Transformación 220/132 kV Enlace Lado Distribución “Íllora”, ubicada en el Término Municipal de Íllora (Granada)” (Exptes. E-1293; 13620/AT).

Nº: 1

Titular: María José Gutiérrez García

Naturaleza del terreno: Olivos de Regadío

Paraje: Casa Blancas

Municipio: Íllora

Referencia catastral: 18104A016000550000JE

Polígono: 16

Parcela: 55

IDUFIR: 18009000034465

Finca registral: 12199

Registro de la Propiedad: Montefrío

Ocupación (m2): 5.000

NÚMERO 256

#### AYUNTAMIENTO DE ALBOLOTE (Granada)

*Delegación Alcaldía en Juan Manuel Ocaña González el día 18 de enero 2023*

#### EDICTO

Por la Alcaldía-Presidencia se ha dictado resolución nº 2023-0064, de fecha 18 de enero de 2023, con el siguiente tenor literal:

#### RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

Visto lo dispuesto en el artículo 23.3 de la LRRL, 7/1985, de 2 de abril, que dice “los Tenientes de Alcalde sustituyen, por el orden de su nombramiento y en los casos de vacante, ausencia o enfermedad al Alcalde”.

Visto que en el mismo sentido se manifiesta el artículo 47.1 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, que establece “corresponde a los Tenientes de Alcalde, en cuanto tales, sustituir en la totalidad de sus funciones y por el orden de su nombramiento, al Alcalde, en los casos de ausencia, enfermedad o impedimento que imposibilite a este para el ejercicio de sus funciones”.

Debiendo ausentarse el Sr. Alcalde del término municipal por motivos profesionales, de conformidad con el artículo 47.2 del citado Reglamento, según el cual, en los casos de ausencia, enfermedad o impedimento, las funciones del Alcalde no podrán ser asumidas por el Teniente de Alcalde a quien corresponde sin expresa delegación RESUELVO:

PRIMERO.- Delegar la Alcaldía el día 18 de enero de 2023, en el primer Teniente de Alcalde D. Juan Manuel Ocaña González.

SEGUNDO.- Dar traslado del mismo al interesado, al resto de ediles de la Corporación a los efectos oportunos y proceder a su publicación en el BOP de Granada.

Albolote, 18 de enero de 2023.-El Alcalde, fdo.: Salustiano Ureña García.

NÚMERO 257

#### AYUNTAMIENTO DE ALBOLOTE (Granada)

*Delegación Alcaldía en María del Carmen Calderay Rodríguez el día 19 de enero 2023*

#### EDICTO

Por la Alcaldía-Presidencia se ha dictado resolución nº 2023-0063, de fecha 18 de enero de 2023, con el siguiente tenor literal:

#### RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

Teniendo en cuenta lo que dispone el artículo 23.3 de la LRRL, 7/1985, de 2 de abril, que dice “los Tenientes de Alcalde sustituyen, por el orden de su nombramiento,

miento y en los casos de vacante, ausencia o enfermedad al Alcalde”.

Visto que en el mismo sentido se manifiesta el artículo 47.1 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, que establece “corresponde a los Tenientes de Alcalde, en cuanto tales, sustituir en la totalidad de sus funciones y por el orden de su nombramiento, al Alcalde, en los casos de ausencia, enfermedad o impedimento que imposibilite a este para el ejercicio de sus funciones”.

Debiendo ausentarse el Sr. Alcalde, el Primer y la Segunda Tenientes de Alcaldía, por motivos de trabajo del término municipal, de conformidad con el artículo 47.2 del citado Reglamento, RESUELVO:

PRIMERO.- Delegar la Alcaldía durante el día 19 de enero de 2023, en la Tercera Teniente de Alcalde, Dña. M<sup>a</sup> del Carmen Calderay Rodríguez.

SEGUNDO.- Dar traslado del mismo a la interesada, al resto de ediles de la Corporación a los efectos oportunos y proceder a su publicación en el BOP de Granada.

Albolote, 18 de enero de 2023.-El Alcalde, fdo.: Salustiano Ureña García.

NÚMERO 262

## AYUNTAMIENTO DE ALBOLOTE (Granada)

### *Modificación Ordenanza de Edificación*

#### EDICTO

El Ayuntamiento Pleno, en sesión Ordinaria, celebrada en primera convocatoria el día veintinueve de diciembre de dos mil veintidós (29/12/2022), adoptó entre otros, la aprobación inicial de la modificación de los artículos 10, 16 y 134.2 de las Ordenanzas de edificación de acuerdo al texto adjunto a este anuncio. Se somete al trámite de información pública por el plazo de 30 días, contados a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio en el B.O.P. En el caso de que no se presentará ninguna reclamación se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional.

Todo ello a tenor de lo establecido en la Ley 7/2021, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía y Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Durante dicho período quedará el expediente a disposición de cualquiera que quiera examinarlo para que se presenten las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://albolote.sedelectronica.es>]. (A continuación se publica el texto de la modificación.)

#### MODIFICACIÓN ORDENANZAS DE EDIFICACIÓN EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley 7/2021, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía regula en su artículo 73 las orde-

nanzas municipales de edificación, indicando que su aprobación corresponde a los Ayuntamientos conforme a lo previsto en la legislación de régimen local.

Las ordenanzas de edificación de Albolote fueron aprobadas definitivamente por acuerdo de la Comisión Provincial de 17 de noviembre de 2006 y publicadas en el BOJA 102 de 29 de mayo de 2008.

Con posterioridad se modificaron parcialmente por medio de acuerdo del Pleno municipal de 29/03/2011.

Desde la última modificación aprobada, se ha considerado necesario adaptarlas, al objeto de flexibilizar y completar la aplicación de sus artículos 10, 16 y 134.2. Con ello se consigue clarificar la definición de actuaciones edificatorias en una parcela y se evita una aplicación dispar de la norma en función de la posición de las edificaciones respecto de la pendiente del terreno, especialmente cuando nos encontramos ante urbanizaciones en declive.

Tal ejercicio de la potestad reglamentaria requiere la justificación de su adecuación a los denominados principios de buena regulación, y así lo recoge en su artículo 129 la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, al disponer que:

“En el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria, las Administraciones Públicas actuarán de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia.”

En cumplimiento del citado precepto legal, se analiza la adecuación del presente proyecto de Modificación a los principios de buena regulación recogidos en el artículo 129 de la Ley de procedimiento administrativo de las administraciones públicas:

##### 1. Principio de necesidad y eficacia

La iniciativa normativa debe estar justificada por una razón de interés general, basarse en una identificación clara de los fines perseguidos y ser el instrumento más adecuado para garantizar su consecución

Respecto de la adecuación de esta Modificación al principio de necesidad y eficacia, debe señalarse que la misma obedece a un objetivo de interés general, como es el de actualizar y mejorar el texto normativo de la Ordenanza aprobada el 17 de noviembre de 2006, teniendo en cuenta para ello la experiencia acumulada durante este tiempo.

Las modificaciones introducidas respecto de la anterior regulación, implican aumentar un metro el muro de separación entre patios en los que existe diferencia de rasante y se concreta la definición de las referencias altimétricas del terreno, en lo que se refiere a la rasante oficial del terreno, con el fin de evitar desmontes o relleños completos de parcela.

##### 2. Principio de proporcionalidad

Este principio exige que la iniciativa contenga la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir con la norma, tras constatar que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos o que impongan menos obligaciones a sus destinatarios.

La regulación de presente Ordenanza es proporcional a la finalidad que se persigue con la misma, sin que

la establezca cargas u obligaciones innecesarias a sus destinatarios, sino las imprescindibles para asegurar su correcta aplicación. No conlleva restricción de derechos, sino que se dirige a flexibilizar ordenanzas con el fin de facilitar el ejercicio de los derechos sin menoscabo del interés general.

### 3. Principio de seguridad jurídica.

La iniciativa normativa se ejerce de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico, para generar un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, que facilite su conocimiento y comprensión y, en consecuencia, la actuación y toma de decisiones de promotores inmobiliarios, ya sean particulares o empresas.

El principio de seguridad jurídica también se cumple con este proyecto obedeciendo al cumplimiento del mandato legal contenido en el artículo 73 de la Ley 7/2021, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía.

Respecto al Plan Normativo, desde la entrada en vigor de la Ley 39/2015 se ha establecido la exigencia de que las Administraciones Públicas elaboraren cada año un Plan normativo con las iniciativas legales o reglamentarias que se prevén aprobar en el ejercicio siguiente. En el precepto no se distingue si estas iniciativas incluidas en el Plan han de ser nuevas ordenanzas o reglamentos, o si por el contrario se tendría que incluir la modificación de los ya existentes.

Sin embargo, sobre si es imprescindible tener aprobado un Plan normativo para poder aprobar o modificar válidamente una ordenanza o reglamento, la respuesta es que no. La necesidad de aprobar el citado Plan no se ha incorporado como una fase fundamental del procedimiento de aprobación y modificación de ordenanzas y reglamentos contenidos en el artículo 49 de la LRRL, sino que es un trámite anterior que está previsto para que los ciudadanos puedan conocer las normas que se pretenden aprobar.

La no aprobación del Plan previamente a la aprobación o modificación de las ordenanzas no sería causa de nulidad por no haberse seguido el procedimiento legalmente establecido.

El propio apartado tercero del artículo 25 de la Ley del Gobierno en que se basa la redacción de la Ley 39/2015 prevé la posibilidad de que se puedan aprobar (o modificar) normas que no se encuentren en el Plan Normativo. La redacción dada a la Ley 50/1997 del Gobierno por la Ley 40/2015 permite esta posibilidad en su art. 25.3 donde dice que: "Cuando se eleve para su aprobación por el órgano competente una propuesta normativa que no figurara en el Plan Anual Normativo al que se refiere el presente artículo será necesario justificar este hecho en la correspondiente Memoria del Análisis de Impacto Normativo".

### 4. Principio de transparencia

En aplicación de este principio, las Administraciones Públicas posibilitarán el acceso a la normativa y a los documentos propios de su proceso de elaboración, definirán claramente los objetivos de las iniciativas normativas y su justificación en el preámbulo o exposición de motivos y posibilitarán que los potenciales destina-

rios tengan una participación activa en la elaboración de las normas.

En este sentido, el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, referido a la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas con rango de Ley y reglamentos, establece que con carácter previo a la elaboración del proyecto de reglamento, se sustanciará una consulta pública, a través del portal web de la Administración competente, en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma.

Esta regla general se ve, sin embargo, exceptuada en los términos señalados en el apartado 4 del citado precepto:

"4. Podrá prescindirse de los trámites de consulta, audiencia e información públicas previstos en este artículo en el caso de normas presupuestarias u organizativas de la Administración General del Estado, la Administración autonómica, la Administración local o de las organizaciones dependientes o vinculadas a éstas, o cuando concurren razones graves de interés público que lo justifiquen.

Cuando la propuesta normativa no tenga un impacto significativo en la actividad económica, no imponga obligaciones relevantes a los destinatarios o regule aspectos parciales de una materia, podrá omitirse la consulta pública regulada en el apartado primero. Si la normativa reguladora del ejercicio de la iniciativa legislativa o de la potestad reglamentaria por una Administración prevé la tramitación urgente de estos procedimientos, la eventual excepción del trámite por esta circunstancia se ajustará a lo previsto en aquella".

En este expediente se considera no resulta necesario realizar una consulta pública previa, ya que la modificación de la ordenanza que se pretende tramitar no tiene un impacto significativo en la actividad económica y tratándose de sólo dos artículos regula únicamente aspectos parciales de una materia específica, al limitarse su objeto a completar la regulación actual con precisiones de carácter técnico que permitan resolver los problemas planteados en la aplicación de las Ordenanzas en urbanizaciones en declive.

En todo caso, una vez iniciado el procedimiento, se realizará el trámite de audiencia, sometiendo el expediente a información pública durante un plazo de treinta días para la formulación, en su caso, de reclamaciones y sugerencias mediante anuncios a insertar en el BOJA y en un diario de los de mayor circulación de la provincia, así como mediante la publicación por medios telemáticos a la que se refiere el artículo 70 ter de la Ley 7/85, de Bases de Régimen Local.

### 5. Principio de eficiencia

Finalmente, el artículo 129.6 de la Ley 39/2015, alude a la necesidad de que la iniciativa normativa evite cargas administrativas innecesarias o accesorias y racionalice en su aplicación, la gestión de los recursos públicos. El principio de eficiencia persigue así la reducción de las cargas administrativas y la simplificación de procedimientos, con el fin de promover la eliminación de obstáculos injustificados a la actividad económica y fa-

vorecer el crecimiento económico, como es el caso al facilitarse la promoción de viviendas.

Artículos a modificar

Teniendo en cuenta lo expuesto, se recoge la redacción actual de los artículos 10, 16 y 134.2 de las ordenanzas de edificación, así como su propuesta de modificación:

**ARTÍCULO 10 Parcela mínima (redacción actual).**

Es la parte del solar comprendida dentro de las alineaciones y que reúna los requisitos mínimos de geometría, superficie y edificabilidad especificados para cada zona, es decir que reúna los requisitos de forma y superficie especificados para cada uso o zona urbanística. La parcela mínima de actuación solo puede albergar una actuación edificatoria. En uso residencial, en ningún caso se admitirá que sobre una única parcela mínima de actuación se proyecte más de una vivienda.

**ARTÍCULO 10 (redacción propuesta).**

Es la parte del solar comprendida dentro de las alineaciones y que reúna los requisitos mínimos de geometría, superficie y edificabilidad especificados para cada zona, es decir que reúna los requisitos de forma y superficie especificados para cada uso o zona urbanística. La parcela mínima de actuación solo puede albergar una actuación edificatoria. En uso residencial, en ningún caso se admitirá que sobre una única parcela mínima de actuación se proyecte más de una vivienda.

Las pequeñas construcciones auxiliares de superficie igual o inferior a 4 m<sup>2</sup> no se considerarán actuaciones edificatorias, debiendo cumplir no obstante el resto de parámetros urbanísticos de aplicación.

**ARTÍCULO 16. Referencias altimétricas del terreno (redacción actual):**

Sirven para determinar la proyección vertical del arranque del edificio desde el terreno, así como para realizar la medición de sus alturas. Las presentes Normas emplean las siguientes referencias:

a) Rasantes oficiales: Son los perfiles longitudinales de las vías, calles o plazas definidos en los documentos oficiales vigentes, Estudios de Detalle o Proyectos de Urbanización.

b) Rasante del terreno: Es un plano teórico adaptado a la configuración definitiva el terreno a partir del cual se medirán las alturas permitidas para cada edificio, en el caso de que éste, por su topografía, se separe de las rasantes oficiales. Cuando dicha rasante altere la configuración natural del terreno, deberá quedar fijada por el correspondiente proyecto de movimiento de tierras para el que se solicitará licencia previa o simultánea al de edificación o urbanización.

No obstante, la alteración máxima en parcela individual será de +/- 0,20 metros, en línea de fachada y de +/- 0,20 metros en línea posterior paralela a fachada. Estos dos puntos conforman una rasante imaginaria que será la rasante oficial del terreno.

c) Cota natural del terreno: Es la altitud relativa de cada punto del terreno antes de ejecutar la obra urbanizadora o edificatoria.

d) Cota de nivelación: Es la altitud que sirve como cota +/- 0 de referencia para la ejecución de la urbanización y medición de la altura de la edificación.

**ARTÍCULO 16. Referencias altimétricas del terreno (redacción propuesta):**

Sirven para determinar la proyección vertical del arranque del edificio desde el terreno, así como para realizar la medición de sus alturas. Las presentes Normas emplean las siguientes referencias:

a) Rasantes oficiales: Son los perfiles longitudinales de las vías, calles o plazas definidos en los documentos oficiales vigentes, Estudios de Detalle o Proyectos de Urbanización.

b) Rasante del terreno: Es un plano teórico adaptado a la configuración definitiva el terreno a partir del cual se medirán las alturas permitidas para cada edificio, en el caso de que éste, por su topografía, se separe de las rasantes oficiales. Cuando dicha rasante altere la configuración natural del terreno, deberá quedar fijada por el correspondiente proyecto de movimiento de tierras para el que se solicitará licencia previa o simultánea al de edificación o urbanización.

No obstante, la alteración máxima en parcela individual será de +/- 0,20 metros, en línea de fachada y de +/- 0,20 metros en línea posterior paralela a fachada. Estos dos puntos conforman una rasante imaginaria que será la rasante oficial del terreno.

c) Cota natural del terreno: Es la altitud relativa de cada punto del terreno antes de ejecutar la obra urbanizadora o edificatoria.

d) Cota de nivelación: Es la altitud que sirve como cota +/- 0 de referencia para la ejecución de la urbanización de la parcela.

e) En zonas con declive no podrán producirse desmontes ni rellenos completos de la parcela a fin de conseguir única plataforma o plano de ubicación de la construcción y urbanización si procede, sino que deberán respetar la topografía existente del terreno en desnivel, permitiéndose como máximo modificaciones o alteraciones de la misma en +/- 1 m sobre la denominada línea de referencia o rasante oficial, conformando planos escalonados.

**ARTÍCULO 134. Cercas de limitación de fincas (redacción actual):**

2. En la separación de patios colindantes de diferentes fincas el cerramiento de la medianería tendrá una altura mínima de 2 m y máxima de 3 m a contar desde la rasante del patio más bajo. En caso de existir diferencia de rasante entre los dos patios, el muro de separación entre ambos no podrá exceder de 2 m desde la rasante del patio más alto.

**ARTÍCULO 134. Cercas de limitación de fincas (redacción propuesta):**

2. En la separación de patios colindantes de diferentes fincas el cerramiento tendrá una altura mínima de 2,20 m y máxima de 4 m a contar desde la rasante del patio más bajo. En estos casos en los que exista diferencia de rasante entre los dos patios, el muro de separación entre ambos no podrá exceder de 2,20 m desde la rasante del patio más alto, pudiendo elevarse hasta los 3 m con rejas u otra construcción permeable visualmente.

Albolote, 17 de enero de 2023.-El Alcalde, fdo.: Sa-lustiano Ureña García.

NÚMERO 260

**AYUNTAMIENTO DE BAZA (Granada)***Nombramiento de funcionaria de carrera Administrativa de Administración General***EDICTO**

Por Decreto 2022/1832 de la alcaldía, ha sido nombrada funcionaria de carrera por proceso selectivo para la provisión de una plaza vacante de administrativo de administración general mediante el procedimiento de concurso-oposición, a D. JUANA CARRILLO SÁNCHEZ con DNI \*\*\*2863\*\*, como ADMINISTRATIVA, plaza perteneciente a la Escala de Administración General, Subescala Administrativa, Grupo de Clasificación C1, con efectos del día 1 de diciembre de 2022.

Baza, 17 de enero de 2023.-El Alcalde, fdo.: Manuel Gavilán García.

NÚMERO 301

**AYUNTAMIENTO DE IZNALLOZ (Granada)***Convocatoria y bases para plaza de puesto de Jefe de Policía Local***EDICTO**

**BASES DE LA CONVOCATORIA PARA LA PROVISIÓN, POR EL SISTEMA DE LIBRE DESIGNACIÓN, DEL PUESTO DE OFICIAL JEFE DE LA POLICÍA LOCAL DEL AYUNTAMIENTO DE IZNALLOZ**

Por medio del presente se hace público que esta Alcaldía, con fecha diecinueve de enero de 2023, ha dictado la siguiente resolución:

**“CONVOCATORIA Y BASES PARA LA PROVISIÓN DEL PUESTO DE OFICIAL JEFE DE LA POLICÍA LOCAL, POR EL SISTEMA DE LIBRE DESIGNACIÓN.**

RESULTANDO que se encuentra vacante el puesto de Oficial Jefe del Cuerpo de la Policía Local de Iznalloz, siendo de claro interés público y estructural su cobertura debido a la relevancia de las funciones que tiene asignadas como máximo responsable del Cuerpo de Policía Local, bajo la superior autoridad y dependencia de esta Alcaldía.

VISTAS las Bases elaboradas para la provisión por el sistema de libre designación del puesto de Oficial Jefe de la Policía Local del Ayuntamiento de Iznalloz.

Esta Alcaldía, de conformidad con lo establecido en el artículo 21.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, HA RESUELTO:

1º.- Aprobar las Bases para la provisión por el sistema de libre designación del puesto de Oficial Jefe de la Policía Local del Ayuntamiento de Iznalloz”, en los términos que a continuación se indican como Anexo a la presente resolución.

2º.- Convocar la provisión del puesto de Oficial Jefe de la Policía Local del Ayuntamiento de Iznalloz.

3º.- Publicar íntegramente las Bases reguladoras en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada, insertándose así mismo Anuncio relativo a las Bases en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía. De igual forma se publicará anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado que contendrá: la denominación de la escala y la categoría de las plazas convocadas, el número de plazas, la Corporación que las convoca, el sistema de acceso, y la fecha y el número de los Boletines Oficiales en que se han publicado las bases.

**ANEXO**

**“BASES PARA LA PROVISIÓN POR EL SISTEMA DE LIBRE DESIGNACIÓN DEL PUESTO DE OFICIAL JEFE DE LA POLICÍA LOCAL DEL AYUNTAMIENTO DE IZNALLOZ.**

Primera.- Objeto de la convocatoria.

Es objeto de la presente convocatoria la provisión del puesto de Oficial Jefe de la Policía Local del Ayuntamiento de Iznalloz, mediante el sistema de libre designación, conforme a los principios de igualdad, objetividad, mérito y capacidad, y lo establecido en el artículo 12 de la Ley 13/2001, de 11 de diciembre, de Coordinación de Policías Locales.

Las características de dicho puesto serán:

- Denominación: Oficial Jefe del Cuerpo de Policía Local.

- Nivel de complemento de destino: 22.

- Complemento específico: 14.772,48 euros.

Segunda.- Funciones.

El Jefe de la Policía Local, bajo la dependencia directa de la Alcaldía Presidencia o Concejal delegado, en su caso, ostenta la máxima responsabilidad de la Policía Local y tiene el mando inmediato sobre todas las unidades y servicios en los que esta se organice, ejerciendo, entre otras, las funciones que se determinan en el artículo 57 de la Ley 13/2001, de 11 de diciembre, de Coordinación de Policías Locales, en cuanto a la organización, dirección, coordinación y supervisión de las distintas unidades del Cuerpo, así como las establecidas en la normativa reguladora y en la Relación de Puestos de Trabajo.

Tercera.- Requisitos de los aspirantes.

De acuerdo con el artículo 12 de la Ley 13/2001, de 11 de diciembre, de Coordinación de Policías Locales, para tomar parte en la presente convocatoria los aspirantes deben, al día de finalización de presentación de solicitudes, ostentar la condición de funcionarios de carrera en servicio activo de Cuerpos de la Policía Local del municipio, de otros cuerpos de Policía Local o de otros Cuerpos de Seguridad, con acreditada experiencia en funciones de mando y con la categoría de Oficial o equivalente, como superior rango y categoría que la del funcionario que ocupa el puesto de superior categoría del Cuerpo de Policía Local de Iznalloz.

Todos estos requisitos deberán poseerse en el momento de finalizar el plazo de presentación de solicitudes.

Cuarta.- Publicidad de la convocatoria.

Las bases de esta convocatoria se publicarán íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada; Insertándose de igual forma Anuncio en el Bole-

tín Oficial de la Junta de Andalucía. Asimismo, un extracto de las mismas se insertará en el Boletín Oficial del Estado, siendo esta publicación la que se tome como referencia para el cómputo de plazos.

Quinta.- Forma y plazo de presentación de instancias.

Las solicitudes para tomar parte en la provisión del puesto de Jefe de Policía Local, en las que los aspirantes harán constar que reúnen las condiciones exigidas en las presentes bases, se dirigirán al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento y se presentarán en el Registro Electrónico General de este Ayuntamiento o en alguno de los lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

La solicitud, conforme al modelo que se adjunta en las presentes Bases, deberá ir acompañada de la siguiente documentación:

- Fotocopia del D.N.I.
- Documentos que justifiquen los requisitos para concurrir al presente procedimiento.
- Currículum vitae, fechado y firmado, en el que figuren los títulos académicos, años de servicio, puestos de trabajo desempeñados en la Administración, estudios y cursos realizados, así como cualquier otro mérito que se considere oportuno, haciendo constar, además, las características detalladas del puesto que, actualmente se viniese desempeñando.

Los méritos y otros datos consignados deberán justificarse mediante la aportación de originales o fotocopias debidamente compulsadas.

No serán valorados los méritos no invocados, ni tampoco aquellos que, aún siendo invocados, no sean debidamente acreditados por los solicitantes. Quedan exceptuados de lo anterior los méritos generados en el Ayuntamiento de Iznalloz y que, habiendo sido invocados, su acreditación deba efectuarse por documentos que ya se encuentren en poder de la Administración actuante.

Sexta. Admisión de los aspirantes.

Expirado el plazo de presentación de instancias, la Alcaldía dictará resolución declarando aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos. En dicha resolución, que se publicará en la sede electrónica de este Ayuntamiento (<http://iznaloz.sedelectronica.es>) y en el tablón de anuncios, para mayor difusión, se señalará un plazo de 3 días hábiles para subsanación.

Transcurrido el plazo de subsanación, por la Alcaldía se aprobará la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos, que se publicará en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://iznaloz.sedelectronica.es>] y en el tablón de anuncios.

Una vez examinadas las solicitudes y acreditados los requisitos y méritos exigidos en la convocatoria, se podrá convocar a los aspirantes para la celebración de una entrevista personal, a los efectos de constatar o averiguar las características de los mismos que mejor se adecuen al contenido y funciones del puesto. Igualmente, se podrán recabar las aclaraciones o, en su

caso, aportación de documentación que se considere necesaria, todo ello con objeto de poder realizar la mejor elección.

Séptima.- Nombramiento y toma de posesión.

El órgano competente para proceder al nombramiento será la Alcaldía-Presidencia, y lo llevará a cabo de acuerdo con los principios de igualdad, objetividad, mérito y capacidad, en el plazo máximo de un mes contado desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes. Dicho plazo podrá prorrogarse hasta un mes más.

El nombramiento recaerá en el candidato que, reuniendo los requisitos exigidos en las presentes bases y convocatoria, sea elegido discrecionalmente para ocupar el puesto requerido, pudiendo quedar desierta la convocatoria si ningún aspirante es elegido.

La resolución de nombramiento indicará el plazo en que deberá efectuarse la toma de posesión del destino adjudicado y se hará pública en el Boletín Oficial de la Provincia, Sede electrónica de este Ayuntamiento (<http://iznaloz.sedelectronica.es>) y en el tablón de anuncios Municipal.

Octava.- Cese.

Además de por las causas previstas en el artículo 80 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, el aspirante nombrado podrá ser cesado y removido de sus funciones con carácter discrecional por el órgano que lo nombró.

Novena.- Normativa aplicable.

Esta convocatoria se regirá por las presentes bases y, en su defecto supletoriamente, será de aplicación la Ley 13/2001, de 11 de diciembre, de Coordinación de las Policías Locales; el Decreto 201/2003, de 8 de julio, de ingreso, promoción interna, movilidad y formación de los funcionarios de los Cuerpos de la Policía Local; el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre; el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado aprobado por el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo; y restantes normas que resulten de aplicación.

Décima.- Recursos.

Contra la presente convocatoria, sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de la misma podrá interponerse por los interesados, con carácter potestativo, recurso de reposición ante la Alcaldía-Presidencia, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su última publicación en el Boletín Oficial de la Provincia; o bien directamente Recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Granada, en el plazo de dos meses, contados igualmente desde el día siguiente al de su última publicación; todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

MODELO DE SOLICITUD  
 DATOS DEL SOLICITANTE  
 NOMBRE ..... N.I.F. ....DIRECCIÓN .....  
 C.P. .... LOCALIDAD ..... PROVINCIA .....  
 TELÉFONO ..... MÓVIL ..... FAX .....  
 CORREO ELECTRÓNICO .....  
 GRUPO/SUBGRUPO ..... ESCALA ..... SUBES-  
 CALA .....  
 CLASE ..... DENOMINACIÓN .....  
 COMPLEMENTO DE DESTINO .....  
 EXPONE

PRIMERO. Que, visto el anuncio de convocatoria de provisión por el procedimiento de libre designación del puesto de Oficial Jefe de la Policía Local del Ayuntamiento de Iznalloz, cree reunir todas y cada una de las condiciones exigidas en las bases referidas a la fecha de expiración del plazo de presentación de la instancia.

SEGUNDO. Que declara conocer y aceptar las bases generales de la convocatoria.

TERCERO. Acompaño junto a la solicitud los siguientes documentos:

- Fotocopia del NIF.
- Documentos que justifican los méritos los requisitos para concurrir al presente procedimiento.
- Currículum vitae y documentos acreditativos de los méritos que alegue para su valoración.

Por todo ello,

SOLICITA

Que, de conformidad con el artículo 12 de la Ley 13/2001, de 11 de diciembre, de Coordinación de las Policías Locales, se admita mi solicitud a efectos de participar en el procedimiento para la provisión del puesto de Oficial Jefe de la Policía Local del Municipio de Iznalloz, comprometiéndome a prestar juramento o promesa previos al desempeño del cargo, en la forma legalmente establecida.

En ..... a ..... de ..... de 20 ...

Fdo: D ..... "

4º. Contra esta RESOLUCIÓN, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de su notificación ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, de conformidad con el artículo 8.6 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativo, sin perjuicio de que alternativamente pueda interponerse recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes, ante Ssª. Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Iznalloz, en cuyo caso no cabrá interponer el recurso contencioso-administrativo en tanto no recaiga resolución expresa o presunta, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 112.1 y 123 y ss. de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 52.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, sin perjuicio de que pueda interponer cualquier otro que estime pertinente. "

Lo que se hace público para general conocimiento.

Iznalloz, 20 de enero de 2023.-El Alcalde, fdo.: Mariano José Lorente García.

## AYUNTAMIENTO DE MOTRIL (Granada)

*Modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana 2023*

### EDICTO

La Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, en su artículo 71 modifica el apartado 4 del artículo 107 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y establece desde su entrada en vigor los nuevos importes máximos de los coeficientes a aplicar sobre el valor del terreno en el momento de devengo, según el periodo de generación del incremento de valor.

El artículo 8 y la Disposición Adicional única de la vigente ordenanza fiscal número 5, reguladora del impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana vigente en el Ayuntamiento de Motril, establece los coeficientes aplicables y que "Las modificaciones o actualizaciones producidas por la Ley de Presupuestos Generales del Estado u otra norma de rango legal que afecten a cualquier elemento de este impuesto, serán de aplicación automática dentro del ámbito de esta Ordenanza".

En su virtud, se publica a continuación para conocimiento general el Texto íntegro del artículo 8 de esta ordenanza fiscal modificado por la LPGE para el año 2023, que tendrá efectos económicos y administrativos desde el 1 de enero de 2023.

### ORDENANZA FISCAL NÚMERO 5 REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA.

#### Artículo 8. Cálculo de la Base Imponible

1. La base imponible de este impuesto será el resultado de multiplicar el valor del terreno en el momento del devengo por el coeficiente que corresponda al periodo de generación conforme a los coeficientes previstos en el 107.4 del Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

2. Para determinar el valor del terreno, en las operaciones que grava el impuesto, se atenderá a las siguientes reglas:

a) En las transmisiones de terrenos, aun siendo de naturaleza urbana o integrados en un bien inmueble de características especiales:

El valor del terreno en el momento del devengo será el que tenga determinado a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

Cuando el valor del terreno en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles sea consecuencia de una ponencia de valores que no refleje modificaciones de planeamiento aprobadas con posterioridad a la aprobación de dicha ponencia, se liquidará provisionalmente con el valor establecido en ese momento y posteriormente se hará

una liquidación definitiva con el valor del terreno obtenido tras el procedimiento de valoración colectiva inscrito, referido a la fecha de devengo.

Cuando el terreno no tenga determinado valor catastral en el momento del devengo, esta Entidad podrá liquidar el impuesto cuando el valor catastral sea determinado, refiriendo dicho valor al momento del devengo.

b) En las transmisiones de inmuebles en las que haya suelo y construcción:

El valor del terreno en el momento del devengo será el valor del suelo que resulte de aplicar la proporción que represente sobre el valor catastral total.

c) En la constitución y transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio:

El valor del terreno en el momento del devengo será el que represente el valor de los derechos, calculado mediante las normas del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, sobre el valor del terreno a efectos de transmisiones de terrenos, es decir, sobre el valor que tenga determinado a efectos del Impuesto de Bienes Inmuebles y en particular de los preceptos siguientes:

#### USUFRUCTO

Se entiende que el valor del usufructo y derecho de superficie temporal es proporcional al valor del terreno, a razón del 2% por cada periodo de un año, sin que pueda exceder el 70%.

En los usufructos vitalicios se estimará que el valor es igual al 70 por 100 del valor total de los bienes cuando el usufructuario cuente menos de veinte años, minorando, a medida que aumenta la edad, en la proporción de un 1 por 100 menos por cada año más con el límite mínimo del 10 por 100 del valor total.

El usufructo constituido a favor de una persona jurídica si se estableciera por plazo superior a treinta años o por tiempo indeterminado se considerará fiscalmente como transmisión de plena propiedad sujeta a condición resolutoria.

#### USO Y HABITACIÓN

El valor de los derechos reales de uso y habitación es el que resulta de aplicar el 75% del valor del terreno sobre el que fue impuesto, de acuerdo con las reglas correspondientes a la valoración de los usufructos temporales o vitalicios, según los casos.

#### NUDA PROPIEDAD

El valor del derecho de la nuda propiedad debe fijarse de acuerdo con la diferencia entre el valor del usufructo, uso o habitación y el valor total del terreno. En los usufructos vitalicios que, al mismo tiempo, sean temporales, la nuda propiedad se valorará aplicando, de las reglas anteriores, aquella que le atribuya menos valor.

En el usufructo a que se refieren los puntos 2 y 3, la nuda propiedad debe valorarse según la edad del más joven de los usufructuarios instituidos.

d) En la constitución o transmisión del derecho a elevar plantas sobre un edificio o terreno, o el derecho de realizar la construcción bajo suelo sin implicar la existencia de un derecho real de superficie:

El valor del terreno en el momento del devengo será el que represente la proporcionalidad fijada en la escritura de transmisión o, en su defecto, el que resulte de establecer la proporción entre superficie de plantas o subsuelo y la totalidad de la superficie una vez construida, sobre el valor del terreno a efectos de transmisiones de terrenos, es decir, sobre el valor que tenga determinado a efectos del Impuesto de Bienes Inmuebles.

e) En los supuestos de expropiaciones forzosas:

El valor del terreno en el momento del devengo será el menor, entre el que corresponda al porcentaje de terreno sobre el importe del justiprecio y el valor del terreno a efectos de transmisiones de terrenos, es decir, sobre el valor que tenga determinado a efectos del Impuesto de Bienes Inmuebles.

3. Cuando se modifiquen los valores catastrales como consecuencia de un procedimiento de valoración colectiva de carácter general, se tomará, como valor del terreno, o de la parte de éste que corresponda según las reglas contenidas en el apartado anterior, el importe que resulte de aplicar a los nuevos valores catastrales una reducción del 40 por ciento.

La reducción prevista en este apartado no será de aplicación a los supuestos en los que los valores catastrales resultantes del procedimiento de valoración colectiva de carácter general sean inferiores a los hasta entonces vigentes.

El valor catastral reducido en ningún caso podrá ser inferior al valor catastral del terreno antes del procedimiento de valoración colectiva.

Dicha reducción se aplicará respecto de cada uno de los cinco primeros años de efectividad de los nuevos valores catastrales.

4. Determinado el valor del terreno, se aplicará sobre el mismo el coeficiente que corresponda al periodo de generación.

El período de generación del incremento de valor será el número de años a lo largo de los cuales se hayan puesto de manifiesto dicho incremento, las que se generen en un periodo superior a 20 años se entenderán generadas, en todo caso, a los 20 años.

En el cómputo del número de años transcurridos se tomarán años completos sin tener en cuenta las fracciones de año.

En el caso de que el periodo de generación sea inferior a un año, se prorrateará el coeficiente anual teniendo en cuenta el número de meses completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de mes.

En los supuestos de no sujeción, salvo que por ley se indique otra cosa, para el cálculo del periodo de generación del incremento de valor puesto de manifiesto en una posterior transmisión del terreno, se tomará como fecha de adquisición, a los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, aquella en la que se produjo el anterior devengo del impuesto.

El artículo 107.4 del Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo establece unos coeficientes máximos aplicables por periodo de generación.

5. Este Ayuntamiento dispone aplicar los coeficientes máximos establecidos por la normativa estatal para cada periodo de generación:

PERÍODO DE GENERACIÓN / COEFICIENTE MÁXIMO APLICABLE AYUNTAMIENTO DE MOTRIL

Inferior a 1 año / 0,15
1 año / 0,15
2 años / 0,14
3 años / 0,15
4 años / 0,17
5 años / 0,18
6 años / 0,19
7 años / 0,18
8 años / 0,15
9 años / 0,12
10 años / 0,10
11 años / 0,09
12 años / 0,09
13 años / 0,09
14 años / 0,09
15 años / 0,10
16 años / 0,13
17 años / 0,17
18 años / 0,23
19 años / 0,29
Igual o superior a 20 años / 0,45

A estos efectos, dichos coeficientes se entenderán automáticamente actualizados y modificados automáticamente de acuerdo con las variaciones que sobre los mismos realice la Normativa Estatal con rango de Ley u otra Norma dictada al efecto en cada ejercicio.

6. Cuando el interesado constate que el importe del incremento de valor es inferior al importe de la Base Imponible determinada con arreglo al método objetivo, deberá solicitar a esta administración la aplicación del cálculo de la base imponible sobre datos reales.

Para constatar dichos hechos, se utilizarán las reglas de valoración recogidas en el artículo 104.5 del Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo debiendo aportar en este Ayuntamiento la siguiente documentación:

- Títulos de propiedad de adquisición y transmisión.
- Declaración Impuesto de Sucesiones y Donaciones

El valor del terreno, en ambas fechas, será el mayor de:

- a) El que conste en el título que documente la operación;
  - En transmisiones onerosas, será el que conste en las escrituras públicas.
  - En transmisiones lucrativas, será el declarado en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.
- b) El comprobado, en su caso, por la Administración tributaria.

En el valor del terreno no deberá tenerse en cuenta los gastos o tributos que graven dichas operaciones.

Motril, 19 de enero de 2023.-El Concejal de Economía y Hacienda, fdo.: Nicolas J. Navarro Díaz.

## AYUNTAMIENTO DE MOTRIL (Granada)

*Normas generales de gestión de bolsas de trabajo*

EDICTO

D<sup>a</sup> Luisa María Chamorro, Alcaldesa de Motril, el 23/01/2023, resolvió:

**NORMAS GENERAL DE GESTIÓN DE BOLSA DE TRABAJO Y PROCESOS SELECTIVOS PARA COBERTURA DE PERSONAL CON CARÁCTER DE URGENCIA Y NECESIDAD**

El Ayuntamiento de Motril aprobó mediante resolución de 7 de octubre de 2019 las BASES GENERALES QUE REGIRÁN LA CONVOCATORIA PARA LA CREACIÓN, MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO DEL CONCURSO-OPOSICIÓN DE BOLSAS DE EMPLEO CON EL FIN DE SELECCIONAR PARA SU NOMBRAMIENTO COMO FUNCIONARIO/A INTERINO/A O CONTRATACIÓN COMO PERSONAL LABORAL TEMPORAL. Bases que se encuentran íntegramente publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de 14/10/2019.

Este instrumento contribuyó desde su aprobación a dar una mayor seguridad jurídica en la gestión de recursos humanos ya que la mayor parte de las bolsas de trabajo aprobadas tras su entrada en vigor se han regulado por estas. Además, contribuyó a dotar al servicio de Personal de una herramienta que agilizaba la disposición de recursos humanos para nuestra entidad.

No obstante, tras el tiempo transcurrido, es necesario realizar ajustes derivados del conocimiento por el uso de esta herramienta con el fin de mejorar la gestión de recursos humanos haciéndola más eficiente y eficaz y adaptándolo también a las nuevas formas de trabajo.

Entre las novedades de estas normas generales se contempla el establecimiento de dos sistemas diferenciados; uno con origen en procedimientos selectivos contemplados en ofertas de empleo público (OEP) y otra para procesos selectivos no derivados de OEP. Contemplan estas normas una modificación con respecto al sistema anterior de bases generales relativo a la duración de las bolsas, la modificación de la fase de concurso; ahora se valora la formación académica relacionada con el puesto y que sea superior a la exigida. También se valora en la fase de concurso el haber aprobado ejercicios de una OEP en los cinco años anteriores a la finalización del plazo de presentación de instancias.

En cuanto al llamamiento se establecen con los mismos integrantes dos listas. Una para los nombramientos como personal funcionario interino para ocupar vacantes o contratos de trabajo en interinidad para vacantes. Otra para el resto de contrataciones temporales o nombramientos como personal funcionario interino para sustitución de titulares o eventuales.

El borrador de estas NORMAS GENERALES DE GESTIÓN DE BOLSA DE TRABAJO Y PROCESOS SELECTIVOS PARA COBERTURA DE PERSONAL CON CARÁCTER DE URGENCIA Y NECESIDAD se ha negociado con

la representación del personal en las sesiones de 12 de septiembre y 3 de octubre de 2022, minutas 8 y 9/2022 de la Mesa General de Negociación (expedientes 10819 y 13453/2022) aprobándose por unanimidad de los presentes.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

SEGUNDO.- Ley 30/1984, de 2 de agosto, de medidas para la reforma de la Función Pública.

TERCERO.- Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Visto el expediente La Alcaldía, RESUELVE:

PRIMERO.- Aprobar las NORMAS GENERALES DE GESTIÓN DE BOLSA DE TRABAJO Y PROCESOS SELECTIVOS PARA COBERTURA DE PERSONAL CON CARÁCTER DE URGENCIA Y NECESIDAD anexas.

SEGUNDO.- Publicarlas íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada y en la sede electrónica, apartado Oferta Pública de Empleo.

#### ANEXO

NORMAS GENERALES DE GESTIÓN DE BOLSA DE TRABAJO Y PROCESOS SELECTIVOS PARA COBERTURA DE PERSONAL CON CARÁCTER DE URGENCIA Y NECESIDAD

CAPÍTULO I. Gestión de bolsas resultantes de ejecución de Ofertas de Empleo Público

PRIMERO.-

1.1.- Esta bolsa se generará tras la ejecución del último proceso selectivo de cada categoría profesional, derivado de Oferta de Empleo Público de personal de nuevo ingreso.

1.2.- Vigencia

La bolsa de trabajo resultante de cada proceso selectivo permanecerá en vigor hasta la aprobación de una nueva bolsa resultante de una convocatoria posterior, y anulará la bolsa derivada de procesos anteriores.

1.3.- Formas de llamamiento

Los llamamientos de la bolsa se efectuarán del primero al último integrante según el orden de prelación establecido.

Se realizará a través del correo electrónico facilitado por el aspirante en su solicitud de acceso al empleo público o que conste en el Ayuntamiento de Motril. Se avisará telefónicamente de la remisión de este correo.

Los integrantes de la bolsa disponen de un plazo máximo de 48 horas para aceptar o rechazar el ofrecimiento contestando al correo electrónico enviado. Transcurrido este plazo se entenderá que renuncia.

En el caso de que hubiera un llamamiento y este al final no se materializara en contrato o nombramiento por causa imputable a esta entidad se entenderá como no realizado permaneciendo la persona llamada en el mismo lugar.

Habrà dos listas de llamamiento. Una para los nombramientos como personal funcionario interino para ocupar vacantes o contratos de trabajo en interinidad para vacantes. Otra para el resto de contrataciones temporales o nombramientos como personal funcionario interino para sustitución de titulares o eventuales.

SEGUNDO.-

2.1.- Las siguientes circunstancias ocasionan pasar al último puesto en orden de llamamiento:

\* La renuncia a un ofrecimiento salvo por las siguientes causas:

- Acreditar situación de accidente, enfermedad, intervención quirúrgica con internamiento hospitalario, maternidad, paternidad, embarazo de alto riesgo y situación de riesgo o necesidad acreditada por facultativo que exija la lactancia natural de menores de nueve meses. En estas circunstancias se mantiene el orden de lista.

\* Renunciar a un contrato de trabajo o nombramiento durante su vigencia.

\* La extinción del contrato de trabajo o el cese del nombramiento.

2.2.- Actualización.

La bolsa se actualizará tras cada llamamiento publicándose en la sede electrónica municipal. Para la actualización se tendrá en cuenta en primer lugar las circunstancias de renuncias y finalizaciones de contratos o nombramientos y en segundo lugar el orden de prelación inicialmente establecido en la aprobación de la bolsa.

CAPÍTULO II. Gestión de procesos selectivos para la creación de bolsas de empleo cuando no se disponga de bolsas derivadas de Ofertas de Empleo Público:

Bases generales que regirán las convocatorias del ayuntamiento de Motril para la creación, mediante el procedimiento del concurso-oposición de bolsas de empleo con el fin de seleccionar para su nombramiento como personal funcionario interino o contratación como personal laboral temporal.

PRIMERO. OBJETO DE LA CONVOCATORIA

1.1. El objeto de estas bases generales es establecer un marco común regulatorio para la creación de bolsas de empleo mediante el procedimiento de concurso-oposición. Estas bases generales se complementarán con las bases específicas de cada convocatoria.

Con la creación de las bolsas de trabajo se dará cobertura a las necesidades temporales en recursos humanos en cada categoría profesional, siendo su finalidad agilizar la disposición de personal para no menoscabar la calidad del servicio que se presta.

Los integrantes de la bolsa podrán ser llamados para su contratación temporal o nombramiento como personal funcionario interino.

1.2. Las retribuciones que percibirá quien suscriba contrato de trabajo temporal o nombramiento como personal funcionario interino serán lo dispuesto en su categoría.

1.3. Las bases específicas de cada proceso selectivo convocado indicarán la titulación exigida en cada convocatoria.

1.4. Atendiendo al principio rector de publicidad de las convocatorias, así como al principio de transparencia, estas bases generales se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia (en adelante BOP).

1.5. Asimismo, se publicarán en la sede electrónica del Ayuntamiento de Motril, apartado Oferta Pública de Empleo.

## SEGUNDA. LEGISLACIÓN APLICABLE, DURACIÓN DEL CONTRATO O NOMBRAMIENTO

Estas bases se rigen por la siguiente normativa:

1. Constitución española, artículo 103.3
2. Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración general del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado.
3. Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público
4. Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del Régimen Local.
5. Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y demás legislación vigente.
6. Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local
7. Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
8. Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

## TERCERO. REQUISITOS DE LOS ASPIRANTES

3.1 Para ser admitidos a la realización de las pruebas selectivas, los aspirantes, con referencia al último día de presentación de instancias, habrán de cumplir los siguientes requisitos:

- Tener la nacionalidad española o cumplir los requisitos establecidos en el artículo 57 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, en el supuesto de acceso al empleo público de nacionales de otros Estados.
- Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa, salvo que la normativa determine otra diferente.
- Poseer la capacidad funcional adecuada para el desempeño de las tareas a desempeñar.
- Quienes tengan algún tipo de discapacidad, deberán acreditar la aptitud necesaria para el normal ejercicio de las funciones asignadas a los puestos, a los que puedan ser destinados los ocupantes de la plaza a la que hayan optado, mediante dictamen expedido con fecha posterior a la publicación de estas bases en el BOP y siempre con fecha anterior al inicio de las pruebas selectivas, por un equipo multiprofesional competente, conforme a los criterios establecidos en el artículo 12.3.a) del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, regulador de la Ley General de Derechos de las Personas con Discapacidad y de su Inclusión Social. Deberá presentarlo en plazo de presentación de solicitud de acceso al empleo público o con anterioridad a la fecha de realización del primer ejercicio.
- Estar en posesión de la titulación exigida para el ingreso en el Grupo y Subgrupo correspondientes, conforme a lo establecido en el artículo 76 del Real Decreto

Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, y según se establezca en las bases específicas correspondientes.

- En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero se deberá estar en posesión de la correspondiente convalidación o de la credencial que acredite, en su caso, la homologación.

- Abonar la Tasa por Acceso al Empleo Público. La carta de pago para el abono de esta tasa puede obtenerse accediendo a la dirección <https://sede.motril.es>, en la sección Trámites tributarios, opción: Liquidaciones y Crear Nueva Liquidación, seleccionando la liquidación denominada Tasa por Acceso al Empleo Público. El abono de la tasa deberá realizarse dentro del plazo establecido, en las formas expuestas en la propia carta de pago.

- El conocimiento adecuado del castellano para los nacionales de otros estados.

- No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado.

En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

- No hallarse incurso en causa de incapacidad con arreglo a la legislación vigente y, comprometerse a prestar juramento o promesa conforme a lo previsto en el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril.

- Otros requisitos que puedan exigirse en las bases específicas por venir exigidos los mismos para el adecuado desempeño de las tareas a desempeñar en los puestos de trabajo a los que puedan ser destinados los aspirantes, por ejemplo el Certificado negativo del Registro Central de Delincuentes Sexuales.

3.2. Los requisitos previstos en el apartado anterior estarán referidos a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes. Este plazo será de veinte días hábiles contados a partir de la publicación del anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada (en adelante BOP), sin perjuicio de los requisitos específicos que se requieran en el correspondiente anexo.

3.3. Los requisitos exigidos deberán mantenerse con posterioridad hasta la toma de posesión o contratación laboral y durante toda la relación de servicios o la vigencia del contrato de trabajo.

## CUARTO. SOLICITUD Y DOCUMENTOS QUE DEBEN PRESENTARSE

4.1. Las solicitudes se presentarán en la sede electrónica del Ayuntamiento de Motril seleccionando el trámite "solicitud de acceso a empleo público", o bien por cualquiera de los medios establecidos en el art. 16.4 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

4.2. Junto a la solicitud deberán aportar los siguientes archivos en formato PDF:

\* Documentación acreditativa de la identidad, DNI en vigor.

\* Titulación exigida en la convocatoria.

\* Justificante de abono de la tasa por acceso al empleo público.

\* Hoja de autobaremación para valorar los méritos en la fase de concurso. Debe estar cumplimentada numerando y relacionando los méritos (formación o experiencia profesional). Sólo se valorarán los méritos relacionados en la hoja de autobaremación y se aporte la documentación acreditativa de estos.

4.3. El plazo de presentación de solicitudes es de 20 días hábiles a contar desde el día siguiente al de la publicación del anuncio de la convocatoria en el BOP.

4.4. Protección de datos. Los datos recogidos en la solicitud serán incorporados y tratados en un fichero informático cuya finalidad es la gestión de todo el proceso de oposiciones, promoción y gestión de empleo y podrán ser cedidos de conformidad con la legislación vigente en materia de protección de datos de carácter personal.

El órgano responsable del fichero es el Ayuntamiento de Motril, ante quien el interesado podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación de su tratamiento y oposición, así como el derecho a la portabilidad de los datos todo lo cual se informa en cumplimiento de los artículos 13 y 14 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, así como del artículo 12 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales.

Con la presentación de la solicitud se entiende que la persona interesada autoriza a este Ayuntamiento a que sus datos personales pasen a bases de datos informáticas automatizadas.

4.5. Acceso de personas con discapacidad. Las personas con discapacidad que se presenten a este proceso selectivo gozarán de iguales condiciones para la realización de las pruebas que el resto de los aspirantes. Para ello deberán indicar, en los recuadros destinados al efecto en la solicitud, el grado de discapacidad que tienen reconocido y si requieren la adaptación de tiempo o medios para la realización de las pruebas de aptitud.

Para la concesión de las señaladas adaptaciones serán requisitos, que además, en la casilla denominada "Adaptación que solicita en caso de discapacidad" se especifique el tipo de adaptación que se precisa (tiempo o medios) y, en el caso en que se solicite la adaptación de medios, se detalle la adaptación solicitada.

Las adaptaciones de tiempo o medios se acordarán por el Tribunal calificador, publicándose en el en la sede electrónica, tablón de anuncios electrónico en oferta pública de empleo y en la página web, con una antelación mínima de diez días hábiles a la fecha de realización de las pruebas.

Cuando se requiera adaptación de tiempo, el Tribunal calificador resolverá sobre la procedencia y concreción de la adaptación, conforme al baremo aprobado

por Orden del Ministerio de Presidencia 1822/2006, de 9 de junio, por la que se establecen criterios generales para la adaptación de tiempos adicionales en los procesos selectivos para el acceso al empleo público de personas con discapacidad.

Con el fin de acreditar la discapacidad, los aspirantes deberán aportar junto a la solicitud de acceso al empleo público copia de la resolución administrativa o certificado dictado o expedido por los órganos competentes. Además, se adjuntará copia del dictamen técnico facultativo para conocer los datos que se han tenido en cuenta para calificar el grado de discapacidad, salvo que estos obren en la resolución administrativa o en el certificado.

#### QUINTA. ADMISIÓN DE ASPIRANTES

5.1. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes se dictará resolución en el plazo de un mes declarando aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos, con indicación de las causas de exclusión. La resolución se publicará en la sede electrónica, publicaciones oficiales, Oferta Pública de Empleo concediendo un plazo de diez días hábiles para que se subsane la solicitud.

La subsanación se presentará en la sede electrónica seleccionado el procedimiento solicitud genérica indicando en el asunto "subsanación de solicitud", indicándole que de no hacerlo así se le tendrá por desistido en su petición.

5.2. Transcurrido el plazo de subsanación o reclamación serán aceptadas o rechazadas en la resolución que apruebe la lista definitiva de admitidos y excluidos. Esta resolución establecerá asimismo el lugar, fecha y hora de realización del ejercicio. Se publicará en la sede electrónica, publicaciones oficiales, Oferta Pública de Empleo.

5.3. Contra dicha resolución podrá interponerse recurso de reposición en el plazo de un mes a contar desde la mencionada publicación o recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

#### SEXTA. ÓRGANO DE SELECCIÓN

6.1. El órgano de selección será colegiado y contará con un presidente, un secretario y cuatro vocales. Su composición será predominantemente técnica y deberán poseer titulación o especialización igual o superior a la exigida para el acceso a las plazas convocadas.

Los miembros del órgano de selección y sus suplentes se establecerán en las bases específicas de cada convocatoria y se tenderá, asimismo, a la paridad entre mujer y hombre. Los órganos de selección velarán por el cumplimiento del principio de igualdad de oportunidades entre sexos.

6.2. Los miembros del órgano de selección ajustarán sus actuaciones a los principios de imparcialidad y profesionalidad, independencia y discrecionalidad técnica.

6.3. El nivel de titulación de los vocales y de la presidencia irá referido al exigido para su ingreso en la Administración Pública y no a aquellas titulaciones marginales adquiridas diferentes a las exigidas para el acceso a la función pública.

6.4. El tribunal, podrá disponer la incorporación a sus trabajos de asesores especialistas para todas o algunas de las pruebas, asesorando al órgano de selección ex-

clusivamente en el ejercicio de su especialidad técnica, actuando con voz y sin voto.

6.5. Para la válida constitución del órgano se requerirá la presencia de la presidencia y la secretaría, o en su caso, de quienes les sustituyan, y de la mitad, al menos, de sus vocales o suplentes indistintamente. Le corresponderá dilucidar las cuestiones planteadas durante el desarrollo del proceso selectivo, velar por el buen desarrollo de este, calificar las pruebas establecidas y aplicar el baremo correspondiente establecido por dicho órgano colegiado previo al inicio de estas, teniendo además competencia y plena autoridad para resolver cuantas incidencias se presenten en el proceso selectivo y no se hallen previstas en las bases.

En caso de no hallarse presente la presidencia o suplente, asumirá sus funciones el vocal de mayor edad. El de menor edad sustituirá al secretario en caso de ausencia de éste o su suplente.

La secretaría actuará con voz y sin voto, salvo en el supuesto en que el tribunal, por ausencia de alguno de sus miembros, esté compuesto por número par, y reúna el requisito de la titulación exigida para la respectiva convocatoria.

6.6. Los miembros del tribunal son personalmente responsables del estricto cumplimiento de las bases de la convocatoria para la valoración de las distintas fases del proceso selectivo y para la publicación de sus resultados.

6.7. Los miembros del órgano de selección deberán abstenerse cuando concurren las circunstancias previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Los aspirantes podrán recusarlos cuando concurren alguna de dichas circunstancias o cuando hubieran realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas de acceso a la función pública en los cinco años anteriores a esta convocatoria.

A estos efectos la presidencia exigirá a los miembros de este, declaración expresa de no hallarse incurso en las circunstancias previstas en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

6.8. Las resoluciones de los tribunales vinculan a la Administración, sin perjuicio de que ésta, en su caso pueda proceder a su revisión, conforme a lo dispuesto en el artículo 106 y siguiente de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

6.9. Todos los miembros del órgano de selección tendrán derecho a la percepción de "asistencias y dietas" establecidas en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio según el grupo de titulación que le corresponda a la categoría objeto de convocatoria.

#### SÉPTIMA. TEMARIOS COMUNES.

Se establece para todos los procesos selectivos regulados en estas bases generales el temario de las materias comunes, correspondientes a la fase de oposición, que se encuentra en el Anexo III. Todo ello de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las re-

glas básicas y programas mínimos a que deben ajustarse el procedimiento de selección.

#### OCTAVA. CONVOCATORIA Y DESARROLLO DE LAS PRUEBAS

##### 8.1. FASE DE CONCURSO (máximo 4 puntos)

Previamente a la fase de oposición, se realizará la fase de concurso que no tendrá carácter eliminatorio ni podrá tenerse en cuenta para superar las pruebas de la fase de oposición.

El Tribunal valorará los méritos aportados y relacionados en la hoja de autobaremación que estén referidos a la fecha en que expire el plazo de presentación de solicitudes.

El listado con la valoración del concurso firmada por la presidencia y la secretaría del órgano de selección se publicará en sede electrónica, publicaciones oficiales, Oferta Pública de Empleo y en la web municipal, abriendo un plazo de cinco días hábiles, desde el día siguiente a su publicación, para reclamaciones. Una vez resueltas se publicará el listado definitivo en los mismos lugares.

a) Cursos de formación y formación académica (máximo 0.5 puntos).

Por este concepto se podrá obtener hasta 0.5 puntos con alguno de estos epígrafes o ambos:

a).1. Se puntuará con 0.001 puntos por cada hora y hasta un máximo de 0.5 puntos por cursos realizados durante los últimos cinco años de capacitación profesional, congresos, seminarios y jornadas organizados o impartidos por instituciones de carácter público o por centros autorizados y reconocidos que estén relacionados con las funciones de la plaza objeto de la convocatoria. No se valorarán aquellos donde no conste el número de horas de la acción formativa.

a).2. Se valorarán otras titulaciones académicas complementarias y directamente relacionadas con el puesto a desempeñar a razón de 0.25 puntos por cada una y hasta un máximo de 0.5 puntos.

Solo se valorarán las titulaciones reconocidas por el Ministerio competente en la materia como títulos académicos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, debiendo citarse por el aspirante, en el caso de equivalencia de titulación, la disposición en la que se establece la misma y, en su caso, el BOE en que se publica.

No tendrá la consideración de título académico a efectos de su valoración el haber superado tres cursos completos de licenciatura. Asimismo, no se valorarán como méritos los títulos académicos imprescindibles para la obtención de otros de nivel superior que se aleguen.

En este apartado no se valorará la titulación académica exigida para el acceso al puesto correspondiente ni las que resulten necesarias para obtener la titulación superior. La acreditación se realizará mediante el correspondiente título expedido u homologado por el Ministerio de Educación o el titular del órgano correspondiente de la Comunidad Autónoma respectiva o resguardo acreditativo de haber abonado los derechos de expedición del correspondiente título, o mediante la certificación supletoria provisional prevista en el art. 14.2 del R.D. 1002/2010.

b) Experiencia profesional (máximo 3 puntos).

La relación laboral se acreditará mediante la aportación de informe de vida laboral y copia de los contratos de trabajo.

La relación de servicios de carácter administrativa se acreditará mediante certificado de servicios prestados.

Se valorará:

- 0.5 puntos por cada año de servicios prestados en la Administración Local en una plaza de igual denominación que la convocada o de funciones iguales a las descritas en la convocatoria.

- 0.25 puntos por cada año de servicios prestados en la Administración Autonómica, Estatal o entidad privada en una plaza de igual denominación que la convocada o de funciones iguales a las descritas en cada convocatoria.

Se valorarán proporcionalmente los servicios prestados por tiempo inferior a un año, así como los prestados a tiempo parcial sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 56 y 57 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

c) Ejercicios aprobados (máximo 0.5 puntos)

Por cada ejercicio de oposición aprobado en convocatoria de Oferta de Empleo Público para igual plaza a la cobertura a la que se aspira, en los 5 años inmediatamente anteriores a la valoración que se realice para la cobertura temporal: 0.25 puntos.

La acreditación de este mérito se realizará mediante presentación de certificación emitida por la correspondiente Administración.

## 8.2. FASE DE OPOSICIÓN

La oposición consistirá en la realización de dos pruebas de carácter obligatorio y eliminatorio.

La calificación de la fase de oposición será la suma de los puntos obtenidos en la primera prueba cuestionario tipo test y segunda prueba de carácter práctico.

Primera prueba: cuestionario tipo test.

Esta prueba consiste en contestar en un tiempo determinado, un cuestionario de preguntas con 3 respuestas alternativas de las que sólo una de ellas será la correcta. Las preguntas versarán sobre el temario común y específico.

El cuestionario constará del siguiente número de preguntas dependiendo del grupo de titulación en el que estén incluidas las categorías correspondientes:

Grupo	Subgrupo	Preguntas	Minutos
A	A1	60	70
A	A2	50	60
B	-	40	50
C	C1	30	40
C	C2	20	30
Otras agrupaciones	-	10	20

La prueba tendrá carácter eliminatorio y se calificará de 0 a 10 puntos, siendo necesario para superarla obtener una puntuación mínima de 5 puntos. Cada pregunta correcta puntuará de forma proporcional al total de las preguntas en función del grupo al que pertenezcan.

Para su calificación se tendrá en cuenta el número total de respuestas acertadas. La puntuación total de éstas será minorada en un acierto por cada tres errores, o la parte que proporcionalmente corresponda, de forma

que superaran el ejercicio los aspirantes que contesten correctamente al 50 por ciento de las preguntas, una vez aplicada la minoración procedente, conforme a la fórmula expuesta a continuación, o parte proporcional.

Obtendrán la calificación de NO APTO quienes que no alcancen dicho porcentaje. Las preguntas no contestadas o en blanco no afectarán al cómputo de errores.

Se calificará de 0 a 10 puntos, siendo eliminados los aspirantes que no alcancen un mínimo de 5 puntos, que será la puntuación del 50 % del cuestionario contestado, minorando en la proporción expuesta.

Para la obtención de este resultado, se aplicará la siguiente fórmula:

$$\frac{A - E/3}{T} \times 10 =$$

SIENDO:

A = número total de respuestas acertadas

E = número total de respuestas erróneas

T = número total de preguntas del cuestionario

Segunda prueba: práctico.

Se publicará con tiempo suficiente la fecha, hora y lugar de celebración del ejercicio. Consistirá en realizar o contestar un supuesto práctico relacionado con las funciones propias de la categoría y el temario específico publicado en las bases específicas en un tiempo máximo de 60 minutos.

La prueba tendrá carácter eliminatorio y se calificará de 0 a 10 puntos, siendo necesario para superarla obtener una puntuación mínima de 5 puntos.

En el caso de que el órgano de selección establezca que la prueba sea un ejercicio escrito deberá garantizarse, siempre que sea posible, el anonimato de los aspirantes.

## NOVENA. CALIFICACIÓN FINAL

La calificación final será la suma de la puntuación obtenida en la fase de concurso más la obtenida en la fase de oposición.

Esta puntuación total establecerá la relación de aspirantes que han superado el proceso selectivo ordenada de mayor a menor puntuación.

La calificación final se firmará por la presidencia y la secretaria del órgano de selección. Esta calificación se publicará en la sede electrónica, publicaciones oficiales, Oferta Pública de Empleo y en la web municipal disponiendo las personas interesadas de un plazo de 3 días hábiles desde el día siguiente al de la publicación para reclamaciones.

## DÉCIMA. APROBACIÓN DE LA BOLSA DE EMPLEO Y VIGENCIA

### 10.1 Aprobación de la bolsa

Una vez resueltas las reclamaciones a la calificación final, el órgano de selección elevará a la alcaldía acta proponiendo la aprobación de la bolsa de trabajo con los aspirantes aprobados y el orden de llamamiento según la calificación final obtenida.

La resolución que apruebe la bolsa de empleo se publicará en sede electrónica, publicaciones oficiales, Oferta Pública de Empleo y en la web municipal.

10.2. La vigencia de la bolsa de trabajo es tres años desde el día siguiente a su aprobación salvo que como consecuencia de la finalización de una Oferta de Empleo Público se cree una bolsa en esta misma categoría.

## UNDÉCIMA. FUNCIONAMIENTO DE LA BOLSA DE EMPLEO

Los llamamientos de la bolsa se efectuarán del primero al último integrante según el orden de prelación establecido.

Se realizará a través del correo electrónico facilitado por el aspirante en su solicitud de acceso al empleo público o que conste en el Ayuntamiento de Motril. Se avisará telefónicamente de la remisión de este correo.

Los integrantes de la bolsa disponen de un plazo máximo de 48 horas para aceptar o rechazar el ofrecimiento contestando al correo electrónico enviado. Transcurrido este plazo se entenderá que renuncia.

En el caso de que hubiera un llamamiento y este al final no se materializara en contrato o nombramiento por causa imputable a esta entidad se entenderá como no realizado permaneciendo la persona llamada en el mismo lugar.

Habrán dos listas de llamamiento. Una para los nombramientos como personal funcionario interino para ocupar vacantes o contratos de trabajo en interinidad para vacantes. Otra para el resto de contrataciones temporales o nombramientos como personal funcionario interino para sustitución de titulares o eventuales.

Las siguientes circunstancias ocasionan pasar al último puesto en orden de llamamiento:

\* La renuncia a un ofrecimiento salvo por las siguientes causas:

- Acreditar situación de accidente, enfermedad, intervención quirúrgica con internamiento hospitalario, maternidad, paternidad, embarazo de alto riesgo y situación de riesgo o necesidad acreditada por facultativo que exija la lactancia natural de menores de nueve meses. En estas circunstancias se mantiene el orden de lista.

\* Renunciar a un contrato de trabajo o nombramiento durante su vigencia.

\* La extinción del contrato de trabajo o el cese del nombramiento.

La Bolsa de Empleo debidamente actualizada se encontrará publicada de forma permanente en sede electrónica, publicaciones oficiales, Oferta Pública de Empleo y en la web municipal.

### DUODÉCIMA: RECURSOS CONTRA LAS BASES

Las personas interesadas podrán interponer recurso de reposición contra la resolución que apruebe estas bases generales o las bases específicas de cada bolsa que se convoquen.

El plazo de presentación del recurso es de un mes desde el día siguiente al de la publicación en el BOP.

El lugar de presentación es la sede electrónica del Ayuntamiento de Motril, trámite "Reclamación-petición genérica (Departamento de Recursos Humanos)". No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que el recurso de reposición se resuelva expresamente o se haya producido su desestimación por silencio administrativo (transcurrido un mes desde la presentación del recurso de reposición).

En su lugar podrá presentarse directamente recurso contencioso-administrativo ante Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Granada en el plazo de dos meses desde la publicación en el BOP.

Todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso que se pudiera estimar más conveniente a su derecho.

En lo no previsto en las bases será de aplicación el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre; el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado aprobado por Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo; el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.; el Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local; y la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

### Disposición Final.

Las presentes bases generales se aplicarán a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada.

## ANEXO III. TEMARIOS MÍNIMOS COMUNES.

### SUBGRUPO A1.

#### 19 TEMAS, DE UN TOTAL DE 90 TEMAS

Tema 1. La Constitución Española de 1978: estructura y contenido. Principios que la inspiran.

Tema 2. Derechos y deberes fundamentales de los españoles.

Tema 3. Organización territorial del Estado. La Administración Local. Las Comunidades Autónomas. Los Estatutos de Autonomía.

Tema 4. Sometimiento de la Administración a la Ley y al Derecho. Fuentes del Derecho Público. Jerarquía de las fuentes del Derecho. Las leyes formales: orgánicas y ordinarias. Disposiciones y normativas con fuerza de ley.

Tema 5. El administrado: concepto y clases. La capacidad del administrado y sus causas modificativas. Colaboración y participación de los ciudadanos en las funciones administrativas.

Tema 6. El acto administrativo: concepto. Clases. Elementos. La motivación. La eficacia de los actos administrativos. La notificación: contenido, plazo y práctica. La notificación defectuosa. La publicación.

Tema 7. Fases del procedimiento administrativo: estudio pormenorizado de cada una de ellas. El silencio administrativo.

Tema 8. La contratación administrativa. Clases de contratos. Contratos excluidos de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. Elementos del contrato administrativo.

Tema 9. La responsabilidad de la Administración. Responsabilidad de las Autoridades y personal al servicio de las Administraciones Públicas.

Tema 10. El Presupuesto General de las Entidades locales. Estructura presupuestaria. Elaboración y aprobación: especial referencia a las Bases de ejecución del Presupuesto. La prórroga del Presupuesto.

Tema 11. Régimen local español. Principios constitucionales. Regulación jurídica.

Tema 12. Organización municipal. Las competencias municipales.

Tema 13. Ordenanzas y Reglamentos de las Entidades locales. Clases de normas locales. Procedimiento de elaboración y aprobación.

Tema 14. La función pública local y su organización. Funcionarios de carrera de la Administración Local. Adquisición de la condición de funcionario. Pérdida de la condición de funcionario. Situaciones administrativas de los funcionarios de la Administración Local. El personal laboral.

Tema 15. Derechos de los funcionarios públicos locales. Derechos económicos. Deberes de los funcionarios públicos locales. Las incompatibilidades.

Tema 16. Régimen disciplinario. Faltas. Sanciones disciplinarias. Extinción de la responsabilidad disciplinaria. Procedimiento disciplinario.

Tema 17. Funcionamiento de los órganos colegiados locales. Convocatoria y orden del día. Actas. Certificados de acuerdos.

Tema 18. El servicio público en las entidades locales. Los modos de gestión. Especial referencia a la concesión de servicios y a la empresa pública local. El consorcio.

Tema 19. Políticas de igualdad de Género. Normativa vigente.

#### SUBGRUPO A2 Y GRUPO B

##### 13 TEMAS, DE UN TOTAL DE 60 TEMAS

Tema 1. La Constitución Española de 1978: estructura y contenido. Principios que la inspiran.

Tema 2. Derechos y deberes fundamentales de los españoles.

Tema 3. Organización territorial del Estado. La Administración Local. Las Comunidades Autónomas. Los Estatutos de Autonomía.

Tema 4. Sometimiento de la Administración a la Ley y al Derecho. Fuentes del Derecho Público. Jerarquía de las fuentes del Derecho. Las leyes formales: orgánicas y ordinarias. Disposiciones y normativas con fuerza de ley.

Tema 5. El administrado: concepto y clases. La capacidad del administrado y sus causas modificativas. Colaboración y participación de los ciudadanos en las funciones administrativas.

Tema 6. El acto administrativo: concepto. Clases. Elementos. La motivación. La eficacia de los actos administrativos. La notificación: contenido, plazo y práctica. La notificación defectuosa. La publicación.

Tema 7. Fases del procedimiento administrativo: estudio pormenorizado de cada una de ellas. El silencio administrativo.

Tema 8. Régimen local español. Principios constitucionales. Regulación jurídica. Organización municipal. Las competencias municipales.

Tema 9. Ordenanzas y Reglamentos de las Entidades locales. Clases de normas locales. Procedimiento de elaboración y aprobación.

Tema 10. Derechos de los funcionarios públicos locales. Derechos económicos. Deberes de los funcionarios públicos locales. Las incompatibilidades.

Tema 11. Régimen disciplinario. Faltas. Sanciones disciplinarias. Extinción de la responsabilidad disciplinaria. Procedimiento disciplinario.

Tema 12. El Presupuesto General de las Entidades locales. Estructura presupuestaria. Elaboración y aprobación: especial referencia a las Bases de ejecución del Presupuesto. La prórroga del Presupuesto.

Tema 13. Políticas de igualdad de Género. Normativa vigente.

#### SUBGRUPO C1

##### 9 TEMAS, DE UN TOTAL DE 40 TEMAS

Tema 1. La Constitución Española de 1978. Estructura y contenido. Los derechos y deberes fundamentales. Nociones generales.

Tema 2. Organización territorial del Estado. La Administración Local. Las Comunidades Autónomas. Los Estatutos de Autonomía. Las competencias de las Comunidades Autónomas. Órganos de las Comunidades Autónomas.

Tema 3. Régimen local español. Principios constitucionales. Regulación jurídica.

Tema 4. Derechos de los funcionarios públicos locales. Derechos económicos. Deberes de los funcionarios públicos locales. Las incompatibilidades.

Tema 5. Régimen disciplinario. Faltas. Sanciones disciplinarias. Extinción de la responsabilidad disciplinaria. Procedimiento disciplinario.

Tema 6. El Presupuesto General de las Entidades locales. Estructura presupuestaria. Elaboración y aprobación: especial referencia a las Bases de ejecución del Presupuesto. La prórroga del Presupuesto.

Tema 7. Las Haciendas Locales: Impuestos, Tasas, Ordenanzas y Reglamentos de las Entidades locales. Clases de normas locales. Procedimiento de elaboración y aprobación.

Tema 8. Procedimiento Administrativo: fases del procedimiento administrativo. Estudio pormenorizado de cada una de ellas. El silencio administrativo.

Tema 9. Políticas de igualdad de Género. Normativa vigente.

#### SUBGRUPO C2.

##### 5 TEMAS, DE UN TOTAL DE 20 TEMAS

Tema 1. La Constitución Española de 1978. Principios generales, características y estructura.

Tema 2. Estatuto de Autonomía para Andalucía. Estructura y disposiciones generales. Tema 3. Régimen Local Español: Principios constitucionales y regulación jurídica. Organización y competencias municipales y provinciales.

Tema 4. Derechos y deberes de los funcionarios al servicio de los Entes Locales. Responsabilidad. Régimen disciplinario.

Tema 5. Políticas de igualdad de Género. Normativa vigente.

#### OTRAS AGRUPACIONES PROFESIONALES.

##### 2 TEMAS, DE UN TOTAL DE 10 TEMAS

Tema 1. La Constitución Española de 1978. Estructura y contenido. Los derechos y deberes fundamentales. Nociones generales.

Tema 2. Ley de igualdad de género.

Así se acuerda, a fecha de firma electrónica; lo que certifico a los solos efectos de su incorporación al Libro de Resoluciones.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Motril, 18 de enero de 2023.-La Alcaldesa, fdo.: Luisa María García Chamorro; La Secretaria, fdo.: Estefanía Contreras Salmerón.

NÚMERO 264

## **AYUNTAMIENTO DE PULIANAS (Granada)**

*Modificación ordenanza fiscal reguladora IIVTNU*

EDICTO

D. José Antonio Carranza Ruiz, Alcalde del Ayuntamiento de Pulianas (Granada),

HACE SABER: Que el Pleno del Ayuntamiento de Pulianas (Granada), en sesión extraordinaria celebrada el día 9 de enero de 2023, ha acordado la APROBACIÓN PROVISIONAL de la MODIFICACIÓN de la "ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA (IIVTNU)"; lo que se publica, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (TRLRHL) por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, para someter el expediente a información pública, por el plazo de treinta días hábiles, a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada, para que pueda ser examinado, en la Tesorería Municipal, y se presenten las reclamaciones y sugerencias que se estimen oportunas, que serán resueltas por el mismo órgano.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la Sede Electrónica de este Ayuntamiento (dirección: <http://ayuntamientodepulianas.sedelectronica.es>).

En el caso de que no se presenten reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo plenario.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Pulianas, 19 de enero de 2023.-El Alcalde, fdo.: José Antonio Carranza Ruiz.

NÚMERO 261

## **GESTIÓN MEDIO AMBIENTAL DE LOJA, S.A.**

*Convocatoria y bases para la selección de personal laboral de 2 Jardineros y constitución de bolsa*

EDICTO

Expte. 2022/5687 Que el Consejo de Administración

de Gestión Medio Ambiental de Loja S.A., en Sesión extraordinaria celebrada el 17 de noviembre de 2022, acordó prestar su aprobación a la convocatoria y bases de selección de personal laboral (2 Jardineros y Constitución de Bolsa de Empleo), que se expone a continuación:

### **BASES PARA LA SELECCIÓN DE PERSONAL LABORAL (2 JARDINEROS Y CONSTITUCIÓN DE BOLSA)**

#### **1.- CONVOCATORIA**

Constituye el objeto de las presentes bases la selección de personal del puesto JARDINERO, para cubrir puestos 2 de trabajo de carácter indefinido, en la empresa GESTION MEDIOAMBIENTAL DE LOJA, S.A. (en adelante "GEMALSA"), rigiéndose por los principios de publicidad, igualdad, mérito y capacidad y que se realizará valorando tanto la formación académica y profesional, como la experiencia laboral y las competencias requeridas para el puesto a través de entrevista personal desarrollada al efecto. Las presentes bases se publicarán en el BOP de Granada, Tablón de anuncios de GEMALSA (sito en 18300 Loja, Av. Andalucía, 60) y de su web; así como en el Tablón de anuncios del Excmo. Ayuntamiento de Loja (Cl. Duque de Valencia, 1 18300 Loja - Granada)

#### **2.- FUNCIONES Y CARACTERÍSTICAS DEL PUESTO**

El Convenio de aplicación será el Convenio colectivo estatal de jardinería (Código 99002995011981) así como las futuras modificaciones y revisiones. Las retribuciones a percibir vienen marcadas por la tabla salarial de aplicación asociada al convenio de referencia. El horario laboral se ajustará en los distintos periodos a lo previsto en la normativa convencional de aplicación. Existirá polivalencia funcional en los términos previstos en el artículo 22.4 del Estatuto de los Trabajadores, de forma que, con carácter coyuntural y en atención a las necesidades de la empresa, se podrán asignar al trabajador funciones ajenas a su puesto de trabajo pero que se incluyan dentro de su grupo profesional, o que respondan a categorías equivalentes de distintos grupos profesionales. La movilidad funcional fuera del grupo profesional o entre categorías no equivalentes se regirá por lo dispuesto en el artículo 39 del Estatuto de los trabajadores.

Las funciones principales a desempeñar en el puesto serán las siguientes: Las descritas en el Convenio de aplicación en el grupo de personal de oficios manuales, subgrupo Jardinero/a: Es aquella persona trabajadora que se dedica a funciones concretas y determinadas que sin dominar propiamente el oficio, exigen práctica y especial habilidad, así como atención en los trabajos a realizar. Deberá tener conocimiento o práctica, como mínimo de las operaciones que a continuación se describen y no tan solo de una de ellas:

- Desfonde, cavado y escarda a máquina.
- Preparación de tierras y abonos.
- Arranque, embalaje y transporte de plantas.
- Plantación de cualquier especie de elemento vegetal.
- Recorte y limpieza de ramas y frutos.
- Poda, aclarado y recorte de arbustos.
- Preparación de insecticidas y anticriptogámicos y su empleo.

- Protección y entutoraje de árboles, arbustos y trepadoras, etc.

- Utilizar y conducir tractores, maquinaria y vehículos con permiso de conducir de clase B, así como sus elementos accesorios, siendo responsable de su buen uso, limpieza y mantenimiento.

- Riegos automatizados.

### 3.- REQUISITOS DE LOS/AS ASPIRANTES

Para ser admitidos/as a la realización de las fases del proceso de selección, los/as aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos referidos al último día de presentación de instancias:

1. Poseer la nacionalidad española o la de algunos de los Estados miembros de la Unión Europea, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 57 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y 39 de la Ley 4/2011, de 10 de marzo, del Empleo Público de Castilla-La Mancha. Asimismo, podrán participar los/as extranjeros/as con residencia legal en España.

2. Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.

3. Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas, así como no padecer enfermedad o defecto físico que impida el normal desempeño del trabajo para el que se contrata. Cuando el/la aspirante tenga reconocida una discapacidad por Organismo Público competente, deberá acreditar mediante certificado médico que posee la capacidad suficiente para el desempeño de las funciones, que deberá aportar si supera el proceso selectivo.

4. No hallarse incurso en causa de incapacidad o incompatibilidad previstas en la Ley 53/84 de 26 de diciembre, debidamente acreditado, ni hallarse inhabilitado o suspendido para el ejercicio de funciones públicas por sentencia firme ni haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las administraciones públicas. No haber sido cesado/a en los tres años inmediatamente anteriores en GEMALSA. Los/as aspirantes que resulten seleccionados/as se someterán al régimen de incompatibilidades vigente.

5. Estar en posesión del Carnet de aplicador fitosanitario básico.

6. Carné de conducir B en vigor.

### 4.- PUBLICIDAD

Estas Bases se publicarán en el BOP de Granada, Tablón de anuncios de GEMALSA (sito en 18300 Loja, Av. Andalucía, 60) y de su web; así como en el Tablón de anuncios del Excmo. Ayuntamiento de Loja (C/ Duque de Valencia, 1 18300 Loja - Granada).

Las posteriores y sucesivas comunicaciones se harán en el Tablón de anuncios de GEMALSA (sito en 18300 Loja, Av. Andalucía, 60) y de su web.

### 5.- PRESENTACIÓN DE INSTANCIAS

Los aspirantes habrán de rellenar un formulario facilitado por GEMALSA (INSTANCIA) con la documentación presentada, la fecha de presentación, firma del candidato/a y sello de la empresa en las oficinas de GEMALSA (Av. Andalucía, 60. 18300 Loja - Granada) en ho-

rario de 9:30-13:30 de lunes a viernes, la siguiente documentación con el plazo límite de presentación de SIETE DÍAS HÁBILES a contar desde el siguiente al de la publicación de las presentes bases en el BOP de Granada.

Para formar parte del proceso selectivo deberá depositarse la siguiente documentación:

- Curriculum vitae actualizado y detallado.

- Fotocopia de Documento de Identidad o Pasaporte para ciudadanos de la UE. En caso de no ciudadanos de la UE, deberán aportar fotocopia de NIE y permiso de residencia y de trabajo.

- Fotocopia de la titulación académica exigida en la convocatoria

- Certificado de vida laboral, emitido por la Seguridad Social, con fecha de expedición no superior a tres meses, tomando como referencia la fecha de publicación de las bases.

- Documentación de Méritos que permita su valoración.

La presentación de dicha instancia por los/as aspirantes supone la aceptación íntegra de las presentes Bases que rigen el proceso selectivo.

### 6.- COMITÉ TÉCNICO DE VALORACIÓN

El Comité técnico de valoración estará integrado por tres miembros con voz y voto: Presidente (Gerente de GEMALSA o persona de la empresa en quien delegue); 1º Vocal (Encargado de jardinería o persona de la empresa en quien delegue y que ejercerá las funciones a su vez de Secretaría del Tribunal); 2º Vocal (trabajador del área de jardinería o persona de la empresa en quien delegue).

### 7.- FORMACIÓN Y EXPERIENCIA MÍNIMA REQUERIDA

Carnet de aplicador fitosanitario básico. Carné de conducir B en vigor.

### 8.- SISTEMA DE SELECCIÓN Y BAREMACIÓN

Finalizado el plazo de presentación de instancias, se publicará el "LISTADO PROVISIONAL DE ADMITIDOS/EXCLUIDOS" tanto en el tablón de anuncios de Gemalsa como en su página web, contando los aspirantes excluidos de dos días hábiles desde la publicación del listado para realizar las alegaciones que crean pertinentes o subsanar la documentación que ha fundamentado la exclusión. Posteriormente será publicado el "LISTADO DEFINITIVO DE ADMITIDOS/EXCLUIDOS" por los mismos medios descritos.

El sistema de selección constará de 2 fases: Concurso de valoración de méritos y entrevista personal.

- 8.1) El Comité técnico calificará los méritos alegados por los interesados/as, que serán valorados conforme al siguiente baremo, teniendo en cuenta las fracciones proporcionalmente. La puntuación máxima de la fase de valoración de méritos será de 50 puntos:

#### CALIFICACIÓN TÉCNICA AÑADIDA FORMA DE ACREDITACIÓN MÁXIMO 24 PUNTOS

Carnet de aplicador fitosanitario cualificado Original o fotocopia compulsada 4 puntos

Estar en posesión de Certificado de Profesionalidad de la familia AGRARIA. Por cada certificado de NIVEL 1 (0,5 puntos), NIVEL 2 (1 punto), NIVEL 3 (2 puntos).

En caso de presentar diferentes certificados de profesionalidad de la familia AGRARIA la suma no podrá

superar el máximo de 5 puntos Original o fotocopia compulsada Máximo 5 puntos

Estar en posesión del título de técnico de jardinería (LOGSE) o grado medio de la familia profesional AGRARIA o equivalente.

En caso de titulaciones o permisos obtenidos en el extranjero deberá estar en posesión de la correspondiente convalidación o credencial que acredite su homologación Original o fotocopia compulsada 12 puntos

Estar en posesión del título de Grado superior (técnico superior) en FP en cualquiera de la familia profesional AGRARIA o equivalente. En caso de titulaciones o permisos obtenidos en el extranjero deberá estar en posesión de la correspondiente convalidación o credencial que acredite su homologación. En caso de puntuar en el presente apartado no puntúa en el anterior

Original o fotocopia compulsada 18 puntos  
FORMACIÓN COMPLEMENTARIA FORMA DE ACREDITACIÓN

#### MÁXIMO 6 PUNTOS

Cursos de formación complementaria en el ámbito de jardinería y podas: plagas, control malas hierbas, sistemas de riego, sistemas de poda y tala, trasplantes, trabajos forestales, riegos, siegas, trabajos en altura, cestas, Seguridad y Salud laboral, calidad, Prevención de Riesgos Laborales, Responsabilidad Social Empresarial e Igualdad, a razón de 0,08 puntos por hora. Si bien, se establece el límite máximo de 50 horas computables por curso. No se computará la formación considerada en la calificación técnica requerida y técnica añadida Original o fotocopia compulsada. Todos los cursos deberán expresar tanto el número de horas, como los contenidos impartidos para proceder a su valoración. Si los cursos tienen contenidos iguales o similares, solo se valorará el de mayor número de horas. En ningún caso se puntuarán los cursos pertenecientes a una carrera universitaria, ni los cursos derivados de procesos selectivos, promoción interna ni cursos de idiomas.

Máximo 6 puntos

EXPERIENCIA PROFESIONAL FORMA DE ACREDITACIÓN

#### MÁXIMO 20 PUNTOS

Experiencia profesional a la requerida en el ámbito público o privado ejerciendo funciones similares al puesto de trabajo por el que se opta (jardinero), a razón de 1 punto por cada mes trabajado en empresas pública/privada del sector de jardinería o asimilado. Se considerarán como meses trabajados el número de días cotizados, dividido por 30, que figuren en la vida laboral y durante los cuales el tribunal considere que se han ejercido funciones similares a la del puesto Contratos de trabajo, nombramiento interino, certificados de empresa o cualquier otro documento que acredite dicha experiencia, para el caso que no quede debidamente justificado con la vida laboral.

Máximo 20 puntos

Efectuada la valoración por el Tribunal, se publicarán un listado con las puntuaciones relativos a esta fase en el tablón de anuncios de Gemalsa y en su página web, teniendo los aspirantes un plazo de dos días hábiles para realizar las alegaciones que entiendan oportunas.

Así mismo se publicará la fecha de realización de la entrevista personal. La empresa garantizará en todos los casos la confidencialidad de la información facilitada conforme a la ley orgánica de protección de datos vigente en la actualidad.

8.2.) ENTREVISTA PERSONAL. Los/as candidatos/as serán citados para realizar la fase de entrevista personal. La no presentación de un/a aspirante a la entrevista, en la fecha y hora estipulada, determinará automáticamente el decaimiento de su derecho a participar en la misma, quedando en consecuencia, excluido/a, del procedimiento selectivo. La Comisión valorará hasta un máximo de 50 puntos la entrevista realizada que tendrá como objetivo la valoración de la idoneidad de su candidatura en los aspectos relativos a "conocimientos específicos" descritos en el apartado 2º de las presentes Bases.

#### 9.- CALIFICACIÓN DEFINITIVA

La calificación definitiva se publicarán un listado con las puntuaciones definitivas en el tablón de anuncios de Gemalsa y en su página web y cuyo resultado será la suma de las puntuaciones obtenidas en las fases anteriores de valoración de méritos y entrevista personal. En el caso de producirse un empate entre uno o más candidatos al final del proceso a efectos de elaborar una relación ordenada, se tendrán en cuenta la aplicación de los siguientes criterios de forma sucesiva:

- 1º- Se tendrá en cuenta la nota de valoración de méritos.
- 2º- Se tendrá en cuenta la nota de la entrevista.
- 3º- Preferencia del sexo infrarrepresentado en dicho puesto.
- 4º- El de mayor edad.

#### 10.- PUBLICACIÓN DE RESULTADOS Y PROPUESTA DE CONTRATACIÓN

Terminado el proceso de selección, se hará público el "LISTADO DE CALIFICACIÓN DEFINITIVO" donde de forma ordenada se relacionarán los aspirantes por la suma de las puntuaciones obtenidas, llamándose a los 2 mejor situados para la firma del contrato laboral en el plazo de 10 días hábiles siguientes, con pérdida de su derecho caso de transcurrir dicho plazo y pasando al siguiente mejor situado en la lista, y habiendo de presentar la siguiente documentación: - Fotocopia del DNI o documento equivalente. - Fotocopia del número de afiliación a la Seguridad Social. - Certificado de titularidad de su cuenta bancaria para el ingreso de la nómina. - Otra documentación necesaria para el puesto a cubrir

#### 11.- CONSTITUCIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA BOLSA DE EMPLEO

El resto de aspirantes constituirán bolsa de empleo para cubrir mediante contratos laborales temporales con período de prueba de 1 mes, en función de las necesidades de servicio de la empresa y los límites de contratación temporal legalmente establecidos. La no superación de dicho periodo, la renuncia o el incumplimiento de alguno de los requisitos del puesto, supondrá el desistimiento en el contrato del aspirante y podrá determinar la baja definitiva de la RELACIÓN ORDENADA, según se regula en la base siguiente. Los periodos, el tipo de contratación y el horario dependerán de

la circunstancia por la que se le llame y cubrirá esas necesidades específicas con arreglo a la normativa convencional sectorial de aplicación.

La bolsa de trabajo estará operativa hasta 31 de diciembre de 2023. Los integrantes de la relación ordenada que obtengan un contrato de trabajo con GEMALSA pasarán a "inactivo" en la Bolsa de Empleo, volviendo a pasar a "activo" una vez que finalice dicho contrato en el mismo puesto que ocupe originariamente en la lista.

La renuncia a un puesto de trabajo ofertado supondrá el pase del aspirante al último lugar de la relación ordenada, salvo que concurra una de las siguientes circunstancias:

- Parto, baja por maternidad/paternidad o situaciones asimiladas.

- Enfermedad que impida la asistencia al trabajo, siempre que se acredite debidamente.

- Enfermedad grave u hospitalización de algún familiar de primer grado.

- Ejercicio de responsabilidades públicas que imposibiliten la asistencia al trabajo.

- Estar realizando otro trabajo de forma temporal.

- Por matrimonio o inscripción como pareja de hecho en el Registro Civil, si la renuncia se produce dentro de los 15 días anteriores o posteriores de dichas circunstancias.

- Víctimas de violencia de género en los términos establecidos en la legislación vigente, por el tiempo en que dure esta situación.

- Fallecimiento de familiar hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad, con el límite temporal de 5 días.

La justificación por alguno de los motivos citados anteriormente permitirá permanecer en la relación ordenada, pasando a la situación de inactivo mientras dure esa circunstancia; finalizada la causa deberá comunicar a GEMALSA en el plazo de 15 días para poder dar de alta la disponibilidad para volver a ser llamado.

Los integrantes de la relación ordenada en el momento de ser llamados para una contratación temporal recibirán hasta 3 llamadas de teléfono con un intervalo de 45 minutos al número indicado en su solicitud, teniendo que comunicar su aceptación o rechazo de la oferta dentro del día hábil siguiente al del ofrecimiento por parte de GEMALSA.

De no ser contactado telefónicamente, se enviará correo electrónico a la dirección de email facilitada en su solicitud. Para el caso de manifestar su rechazo, deberá ser presentado por escrito en las oficinas de GEMALSA en el plazo máximo de 2 días hábiles desde el día de la comunicación del ofrecimiento del puesto por parte de GEMALSA, independientemente de que sea justificada o no.

En caso de no realizarse por parte del aspirante dicha comunicación por escrito, pasará a la última posición de la relación ordenada, y si el plazo de no comunicación por escrito se excede de 15 días hábiles causará baja definitiva el aspirante de la relación ordenada, habiéndosele enviado de forma previa una carta certificada a su domicilio indicado advirtiéndole de dicha posibilidad. Será responsabilidad de las personas inclui-

das en la relación ordenada comunicar a GEMALSA por escrito cualquier variación en los datos relativos al domicilio, número teléfono y correo electrónico para su localización. Una vez aceptado el puesto de trabajo por parte del aspirante, deberá presentar a GEMALSA en el plazo estipulado por el departamento de recursos humanos, nunca inferior a un día hábil, la documentación necesaria que permita su contratación. De no hacerlo o demorarse, dicho aspirante pasará a la última posición de la lista ordenada. La documentación a presentar será:

- Fotocopia del DNI o documento equivalente.

- Fotocopia del número de afiliación a la Seguridad Social.

- Certificado de titularidad de su cuenta bancaria para el ingreso de la nómina.

- Otra documentación necesaria para el puesto a cubrir.

Aquellas personas que recibieron puntuación en la fase de méritos por estar en posesión de carnets o certificados con una vigencia temporal deberán tenerlo en vigor en el momento que se les ofrezca el puesto a cubrir, de no ser así se llamará al candidato siguiente en la relación ordenada, manteniendo el primero su puesto en estado "inactivo" hasta que cambie dicha circunstancia.

Las futuras contrataciones temporales que se formalicen con las personas que conformen la relación ordenada o Bolsa de Empleo resultante de la presente convocatoria, quedarán condicionadas al cumplimiento de las prescripciones y términos establecidos en el Estatuto de los Trabajadores y demás normativa reguladora de la contratación laboral, especialmente en lo que se refiere a la duración máxima de la duración del contrato.

## 12.- PROTECCIÓN DE DATOS

La Empresa Municipal GEMALSA, es la responsable del tratamiento de los datos personales de los participantes, que serán tratados con la finalidad de llevar a cabo la correcta ejecución del proceso selectivo. La base de licitud del tratamiento de sus datos personales se fundamenta en la existencia de una relación precontractual entre las partes -artículo 6.1 b) del Reglamento (UE) General de Protección de Datos. Del mismo modo que el tratamiento de los datos está legitimado también por la Ley Orgánica 3/2018 de 5 de diciembre de Protección de datos personales y garantía de los Derechos digitales. En el caso de que sea seleccionado, GEMALSA podrá corroborar la información aportada por el participante, poniéndose en contacto con las empresas, entidades o administraciones para las que haya trabajado, siendo la base de licitud del tratamiento la existencia de un interés legítimo por parte de la empresa, según lo establecido en el artículo 6.1 f) del Reglamento (UE) General de Protección de datos personales. Los datos de carácter personal que hubiese aportado para participar en este proceso selectivo no serán comunicados a terceros salvo para el cumplimiento de obligaciones legales, ni se transferirán fuera del espacio de la Unión Europea. El nombre de la persona seleccionada será objeto de publicación, basándose el tratamiento de los datos personales en el cumplimiento del artículo 6.1 c) del Regla-

mento (UE) General de Protección de Datos para el cumplimiento de una obligación legal. Sus datos personales se conservarán mientras dure el proceso selectivo, según los plazos de presentación de reclamaciones.

Una vez finalizado el proceso selectivo, se conservarán durante el tiempo necesario para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos. Puede ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación, oposición, limitación y supresión, cuando proceda, ante GEMALSA, Av. Andalucía, nº 60, de Loja (Granada), indicando en el asunto Ref. Protección de Datos.

NÚMERO 267

## **COMUNIDAD DE REGANTES ACEQUIA DE AGRAMASÓN, BENALÚA, PALOMAR Y CEQUE**

*Asamblea general ordinaria*

### EDICTO

El Presidente de la Comunidad de Regantes de la Acequia de Agramasón, Benalúa, Palomar y Ceque, convoca asamblea general ordinaria, para el día 19 de febrero de 2023, en tiempo y forma reglamentarios. Tendrá lugar en Benalúa, en el salón de actos de la Casa de la Cultura, sita en c/ Pocarropa s/n, a las 10:00 horas en primera convocatoria y si no asistiera número suficiente de partícipes en segunda el día 5 de marzo a la misma hora, advirtiéndose que los acuerdos que se tomen en segunda convocatoria serán válidos cualquiera que fuese el número de asistentes.

#### ORDEN DEL DÍA:

Primero.- Lectura del acta de la asamblea anterior.

Segundo.- Informe de la Presidencia. Régimen de riegos.

Tercero.- Regulación de Comunidad. Preacuerdo de sindicato conjunto.

Cuarto.- Actualización de ordenanzas. Equipo redactor.

Quinto.- Regularización derramas 2019 a 2022

Sexto.- Cuentas 2022. Presupuestos y derramas 2023.

Séptimo.- Elección de cargos

Octavo.- Ruegos y preguntas.

El control de asistencia y votaciones en la junta general se realizará previa presentación de DNI.

Guadix, 19 de enero de 2023.-El Presidente, Samuel Sánchez Valdivia. ■